NFORME
FINAL

Municipalidad de Cerrillos

Número de informe: 1.029/2016
30 de diciembre de 2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

IICRMA1 N° 23/2017
PMET N° 16.019/2016
REF N° 238.123/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

I.M. CER
27 ENE. 2.
OF. PART
RECIBI

SANTIAGO, 27 ENE 17 * 000558

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.029, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoria al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Municipalidad de Cerrillos.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

CONTRALORIA GENERAL
REPUBLICA DE CHILE
27 ENE. 2017

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

IICRMA1 N° 23/2017
PMET N° 16.019/2016
REF N° 238.123/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

I.M. CERRILLOS
27 ENE. 2017
OF. PARTES
RECIBIDO

SANTIAGO, 27.ENE 17*000559

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.029, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Municipalidad de Cerrillos.

Saluda atentamente a Ud.

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL (S)
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

IICRMA1 N° 23/2017
PMET N° 16.019/2016
REF N° 238.123/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

I.M. CERRILLOS
27. ENE. 2017
OF. PARTES
RECIBIDO

SANTIAGO, 27.ENE17*000560

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 1.029, de 2016, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
27 ENE. 2017

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
PRESENTE

RTE
ANTECED.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 1.029, de 2016
Municipalidad de Cerrillos

Objetivo: Comprobar el cumplimiento de la normativa legal que rige la materia de compras y contratación pública, contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, respecto de los procesos de adquisición y abastecimiento, cuyos pagos fueron imputados a los subtítulos 22, Bienes y Servicios de Consumo y 29, Adquisición de Activos no Financieros, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2016, en la Municipalidad de Cerrillos. Asimismo, se incluye una denuncia por presuntas irregularidades relacionadas con el extravió de documentos y modificación de archivos computacionales almacenados en el servidor de datos de la citada entidad comunal.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿El municipio da cumplimiento a la ley N° 19.886, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda?
- ¿Se encuentran las contrataciones por trato directo debidamente fundadas según las causales establecidas en la normativa pertinente?
- ¿Los gastos en que incurrió el municipio con cargo a su presupuesto, cumplieron con los fines y objetivos previstos en la ley N° 18.695?
- ¿El municipio cuenta con procedimientos de control que resguarden los archivos que se encuentran en su servidor de datos?

Principales Resultados:

- Se comprobó gastos improcedentes por la celebración del día de la mujer solo para funcionarias municipales. Asimismo, se objetó el desembolso respecto de diversas actividades que no se relacionan con funciones y el quehacer municipal, por lo que este Organismo de Control, formulará el reparo pertinente por la suma de $ 13.537.087, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.

- Se constató que la municipalidad adjudicó la licitación "Servicio de Seguridad y Vigilancia en Instalaciones Municipales de Cerrillos", sin el quórum exigido en el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El municipio, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en dicho precepto legal, lo que será verificado en futuras auditorías, sin perjuicio de que esa entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario a efectos de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse del hecho advertido, remitiendo copia del acto administrativo que lo formaliza, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

- Asimismo, se verificó que la garantía de fiel cumplimiento del contrato presentada por la empresa Padlock Security S.A., para la licitación del servicio en cuestión, no se ajusta a lo establecido en las bases administrativas y a lo indicado en el artículo 68, del reglamento de la ley N° 19.886, por lo que la municipalidad deberá solicitar a dicho proveedor, la regularización de la caución, acorde con la normativa citada, comunicando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

- Se determinó en las validaciones en terreno, que el aludido servicio de vigilancia incumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas, por cuanto los trabajadores no contaban con la certificación del OS-10 de Carabineros de Chile y uniformes, entre otros, por lo que esa entidad comunal deberá regularizar las situaciones advertidas, informando documentadamente de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

- Para las licitaciones ID Nºs 812-43-LE16, 812-79-LE15, 812-14-LE16, 812-15-LE16, 812-29-LE16, y el trato directo con el proveedor [redacted], se constató que los decretos alcaldicios que aprobaron dichas contrataciones fueron emitidos extemporáneamente, una vez que los servicios ya habían sido prestados, por lo que la entidad edilicia deberá, a futuro, ajustarse a lo previsto en el artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relacionado con la simplificación y rapidez de los trámites, y lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, materia que será examinada en posteriores auditorías.

- Se comprobó que esa entidad edilicia efectuó la contratación de una producción de evento para la Conmemoración del día Internacional de la Mujer, vía trato directo con el proveedor [redacted], por un monto de $ 3.749.999, invocando la causal contemplada en el artículo 10, numeral 7, letra l), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin haber fundamentado la utilización de dicha modalidad. El municipio deberá, a futuro, fundamentar los motivos que justifican sus contrataciones directas, de conformidad con lo manifestado en el dictamen N° 17.208, de 2013, de este origen, lo que será comprobado en próximas auditorías. Además, deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en la situación representada, remitiendo copia del acto administrativo que lo formaliza, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

- Se observó que esa entidad comunal contrató a través de la modalidad de convenio marco los servicios de eventos con los proveedores [redacted], sin embargo, el catálogo ofertado en tales convenios no incluía las prestaciones realizadas. La municipalidad deberá, en lo sucesivo, evitar realizar compras de bienes o servicios que no se encuentren contemplados en los respectivos convenios marco, lo que será verificado en futuras auditorías, no obstante, ese órgano comunal deberá incoar un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios que, con su actuar u omisión, no ejercieron el control correspondiente y con ello generaron los hechos descritos, remitiendo copia del acto administrativo que lo formaliza, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

- Se constató que la entidad edilicia no ha implementado en el servidor de datos un registro con las acciones realizada por los usuarios sobre los documentos electrónicos compartidos; no resguarda en un lugar seguro y retirado del sitio principal una copia de respaldo de los documentos electrónicos compartidos en él; la contraseña de la cuenta de administrador de este no se modifica regularmente; no existe un instructivo para revocar inmediatamente los permisos de acceso de los usuarios cuando estos cambian de función o son desvinculados; y, no dispone de un procedimiento que establezca la revisión periódica de los permisos de acceso de los usuarios. La entidad edilicia deberá regularizar las situaciones advertidas, informando documentadamente de ello, en el término de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

- Se comprobó un desembolso por $ 9.500.000, por servicio de producción en el marco del programa "Seminario de la Mujer 2016", respecto del cual no se encuentra suficientemente acreditado que la realización de la actividad, se enmarque en fines municipales. La entidad comunal deberá remitir en el plazo de 30 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe, los documentos que justifiquen que el seminario en comento se ajusta a los fines respectivos, vencido el cual sin que ello ocurra, se formulará el correspondiente reparo, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

PMET N° 16.019/2016
DMSA N° 1.980/2016
REF N° 238.123/2016

INFORME FINAL N° 1.029, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO EN LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.

SANTIAGO, 30 DIC 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Municipalidad de Cerrillos. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora Pamela Hernández Uribe y el señor Rodrigo Arrué Pardo, auditora y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Del análisis realizado a la información contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de la Región Metropolitana, al 31 de agosto de 2015, se determinó -en el marco del proceso de planificación para el año 2016- que la Municipalidad de Cerrillos, registraba gastos correspondientes a los subtítulos 22 Bienes y Servicios de Consumo y 29 Adquisición de Activos no financieros, ascendentes a $ 4.995.369.679, que equivalen a un 41% del total de los egresos efectuados por la citada entidad comunal, encontrándose en el 3er lugar de los órganos comunales de la región metropolitana con mayores gastos por estos conceptos.

ANTECEDENTES GENERALES

Sobre la materia auditada, cabe recordar que los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General de la República

su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 82.801, de 15 de noviembre de 2016, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 1.029, de esa misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 103/121, de 6 de diciembre de igual año, emitido por el Administrador Municipal.

OBJETIVO

La auditoría tiene por objeto comprobar el cumplimiento de la normativa legal que rige la materia de compras y contratación pública, contenida en la ley N° 19.886 y su reglamento, ambos ya aludidos, respecto de los procesos de adquisición y abastecimiento, cuyos pagos fueron imputados a los subtítulos 22, Bienes y Servicios de Consumo y 29, Adquisición de Activos no Financieros, relacionados con 13 proveedores, exceptuados aquellos desembolsos correspondientes a concesiones, alumbrado público y servicios, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2016, en la Municipalidad de Cerrillos.

Adicionalmente, la auditoría incluyó la referencia N° 194.630, de 2016, correspondiente a una denuncia por presuntas irregularidades relacionadas con el extravío de documentos y modificación de archivos computacionales almacenados en el servidor de datos de la citada entidad comunal.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentran debidamente documentadas; sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se efectuó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Conforme con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2016, el monto total de desembolsos por adquisiciones de bienes y servicios de consumo correspondientes a 13 proveedores, totalizaron $ 265.781.659.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, revisándose el 100% de los desembolsos relacionados con la materia auditada. El detalle es el siguiente:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ANALÍTICA		TOTAL EXAMINADO
	$	CANTIDAD	$	CANTIDAD	$
Gastos por adquisiciones de servicios, subtítulos 22 y 29	265.781.659	13*	265.781.659	13*	265.781.659
TOTAL	265.781.659	13*	265.781.659	13*	265.781.659

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Cerrillos.
* Corresponde a la cantidad de proveedores.

La información utilizada fue proporcionada por el Director de Control y puesta a disposición de esta Contraloría General mediante los oficios Nos 1.100/517, 1.100/551, y 1.100/559, de 20 de septiembre, 3 y 7 de octubre, respectivamente, todos de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo que a continuación se indica:

1. La Municipalidad de Cerrillos dispone de un Reglamento Municipal de Funcionamiento Interno, sancionado por el decreto alcaldicio N° 202/196, de 1 de marzo de 2001, cuya última modificación se realizó mediante el decreto alcaldicio N° 202/1.316, de 25 de julio de 2016, -incorporando al Departamento de Salud Municipal- dicho instrumento fija y regula la estructura y la organización interna de esa entidad comunal, así como las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal, en concordancia con lo previsto en el artículo 31 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al respecto, se comprobó que el referido reglamento se encuentra publicado en la página web del municipio -www.mcerrillos.cl-, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7°, letra b), de la ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, por lo que no se derivan observaciones al respecto.

2. En cuanto al organigrama de esa entidad edilicia, se verificó que fue sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 202/196, de 1 de marzo de 2001, modificado mediante los decretos alcaldicios Nos 202/816, de 2005, 202/605, 202/1067, ambos de 2010, y 202/309, y 202/1316, de 25 de julio de 2016, sin embargo, no tiene incorporado en su estructura orgánica al Departamento de Salud ya referido, situación confirmada por el Director de Control mediante correo electrónico, de 1 de septiembre del igual año, lo que no se ajusta a lo previsto en el numeral 3 del oficio N° 431, de 2014, del Consejo para La Transparencia, que establece: "...En el organigrama municipal se deberán contemplar las unidades administrativas que, para cumplir sus funciones, haya dispuesto el municipio en el reglamento interno a que se refiere el artículo 31 de la Ley Orgánica de Municipalidades".

La entidad comunal acompaña en su respuesta el oficio ordinario N° 100/259, de 25 de noviembre de 2016, del Alcalde, donde solicita al Director de Administración y Finanzas incorporar al Departamento de Salud Municipal al organigrama de dicho órgano comunal.

Sin perjuicio de la medida comprometida, y mientras ésta no se concrete, se mantiene la observación, debiendo el municipio proceder a incorporar en su organigrama dicho departamento, acorde con lo previsto en el numeral 3 del citado oficio N° 431, de 2014, y sancionarlo mediante el respectivo decreto alcaldicio, en virtud del artículo 3° de la ley N° 19.880, y el artículo 12 de la ley N° 18.695, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que efectúe este Organismo de Control.

3. La Municipalidad de Cerrillos dispone de un manual de procedimientos de adquisiciones, formalizado mediante el decreto alcaldicio N° 202/365, de 24 de febrero de 2012, el que tiene por objeto regular el procedimiento interno municipal aplicable a todas las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que efectúe el municipio dentro o fuera del sistema de información de compras y contrataciones públicas. Dicho instrumento se encuentra publicado en el respectivo portal, tal como lo exige el inciso final del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

No obstante lo anterior, dicho instrumento no se refiere a las materias relativas al procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, y uso del sistema de información de compras y contrataciones públicas, incumpliendo lo previsto en el inciso segundo del aludido artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, el señalado documento no incorpora lo establecido en las leyes N°s 20.238 y 20.355, que modifican la ley N° 19.886, asegurando la Protección de los Trabajadores y la Libre Competencia en la Provisión de Bienes y Servicios a la Administración del Estado, y que modifica el artículo 66 de la citada ley N° 18.695, respectivamente, por lo que no se da cumplimiento a la dispuesto en el inciso primero del referido artículo 4°, que establece que el aludido manual se deberá ajustar a lo dispuesto en la ley de compras y su reglamento.

Sobre la materia, el Administrador Municipal anexa a su respuesta, el oficio ordinario N° 100/258, de 25 de noviembre de 2016, mediante el cual el Alcalde instruyó a las Direcciones de Administración y Finanzas, Jurídica y a la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, actualizar el manual de procedimientos de adquisiciones en concordancia con las materias relativas a la custodia, mantención y vigencia de las garantías, e incorporar las modificaciones que ha sufrido la ley de compras y su reglamento.

No obstante lo anterior, la observación se mantiene, toda vez que se refiere a acciones futuras que no han sido materializadas, debiendo ese municipio concretar la actualización y aprobación del citado documento, y proceder a su publicación, tanto en su página web, como en el portal de mercado público, lo que será verificado en una futura visita de seguimiento.

4. Se constató que el municipio cuenta con un plan anual de compras aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 202/47, de 12 de enero de 2016, el cual se encuentra publicado en el portal www.mercadopublico.cl, sin embargo, éste no cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.886, en orden a contemplar los contenidos mínimos definidos en el artículo 98, del reglamento de la mencionada ley, toda vez que no cuenta con el detalle de los bienes y servicios que se adquirirían mensualmente durante el año 2016, con indicación de la naturaleza del procedimiento de contratación.

Al respecto, la entidad comunal remite el oficio ordinario N° 100/257, de 25 de noviembre de 2016, del Alcalde, donde imparte instrucciones a los Directores de Administración y Finanzas y Secretaría Comunal de Planificación para elaborar el plan anual de compras correspondiente al año 2017, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento.

Sin perjuicio de la medida anunciada, se mantiene la observación, por cuanto se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período auditado, por lo que la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, ajustar su plan anual de compras, conforme a lo previsto en el artículo 12, de la ley N° 19.886, en orden a contemplar los contenidos mínimos definidos en el artículo 98, del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, ya mencionado, lo que será verificado en futuras auditorías.

5. Referente a la cuenta corriente [redacted], denominada Fondos Generales, del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, BBVA, habilitada por esa entidad comunal para los efectos de disponer, entre otros, los pagos derivados de las materias en revisión, la cual fue autorizada para su apertura por esta Entidad Fiscalizadora, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 54 de la referida ley N° 10.336, no ameritando observaciones que formular.

6. Se evidenció que la conciliación bancaria al 31 de julio de 2016, correspondiente a la cuenta corriente [redacted] ya citada, no cuenta con evidencia de revisión por parte de un superior jerárquico del funcionario que la realiza, no ajustándose a lo previsto en el capítulo III, clasificación de las normas de control interno, numerales 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que disponen -en síntesis y en lo que interesa- que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo las personas que ejerzan tal rol, examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado.

Asimismo, se comprobó que ésta es preparada en forma mensual por un funcionario dependiente de la Unidad de Tesorería Municipal, el cual -según lo informado por el Director de Administración y Finanzas (s), en correo electrónico de 18 de octubre de 2016- las funciones que realiza es llevar el movimiento de fondos en tesorería, entre otras, lo que no se aviene con lo indicado en el punto 3, letra e) de la circular N° 11.629, de 1982, de este origen, -que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes-, que estipula que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

El Administrador Municipal manifiesta que ha instruido a la Dirección de Administración y Finanzas, para que la conciliación bancaria sea realizada por un funcionario que no dependa de la Unidad de Tesorería Municipal y revisada por un superior jerárquico.

No obstante lo anterior, y dado que corresponde a una situación consolidada, que no es susceptible de corregir para el período fiscalizado, se mantiene la observación, debiendo el municipio dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y el punto 3, letra e) de la circular N° 11.629, de 1982, ambas de este origen, en el sentido de establecer mecanismos de control para que los funcionarios que elaboren las conciliaciones no estén vinculados al manejo de fondos, y éstas sean revisadas por el superior jerárquico, lo que será verificado en futuras auditorías.

7. En base al análisis efectuado a la conciliación bancaria de la cuenta corriente [redacted], se determinó que al 31 de julio de 2016, existen diferencias entre el saldo contable conciliado y el monto obtenido de la cuenta mayor banco, por un valor neto de $ 94.336.408, según se detalla a continuación:

SALDO CONTABLE S/CONCILIACIÓN $	SALDO CONTABLE S/MAYOR $	DIFERENCIA $
2.097.143.284	2.002.806.876	94.336.408

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la conciliación bancaria y el mayor contable proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Cerrillos.

Al respecto, se debe precisar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, ellas permiten verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo

practicarse mensualmente, según lo instruido por este Organismo de Control en el oficio circular N° 11.629, de 1982. Conforme lo expuesto, se advierte que el municipio no compara el saldo contable según conciliación bancaria, con el libro mayor respectivo.

El municipio adjunta el oficio ordinario N° 403/057, de 22 de noviembre de 2016, emitido por el Departamento de Contabilidad, mediante el cual se señala, en síntesis, que dicha diferencia corresponde a cheques girados y no cobrados por un monto de $ 42.000.746, que se encuentran caducados al 31 de julio de 2016; y, a cheques protestados por $ 104.805.080. Sin embargo, no adjunta antecedentes que acrediten lo manifestado, por lo tanto, mientras ello no ocurra, se mantiene la observación, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

8. La entidad comunal cuenta con una Dirección de Control, conforme a lo consignado en los artículos 15 y 29 de la referida ley N° 18.695, encargada en términos generales, entre otros aspectos, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, informar trimestralmente eventuales déficit al Concejo Municipal y representar al Alcalde los actos que estime ilegales, entre otras funciones.

Al respecto, se constató que durante el período 2014, 2015 y 2016, la Municipalidad de Cerrillos efectuó auditorías a las materias de adquisiciones, finanzas y contabilidad, dando cumplimiento a los numerales 38, 39 y 72, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias y que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos, sin observaciones que formular.

9. Se verificó que ese órgano comunal, no tiene habilitada una bodega que permita el control de las entradas y salidas de materiales, lo que fue confirmado por el Director de Administración y Finanzas (S), mediante correo electrónico de 13 de octubre de 2016, el cual señala que los materiales se entregan directamente a cada unidad.

Lo anterior, no se condice con los principios de responsabilidad y control, contenidos en el artículo 3°, inciso segundo, de ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La jefatura comunal expresa que instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas, para que se dispusiera de una bodega que permita el adecuado control de las entradas y salidas de los materiales adquiridos por ese municipio.

Lo expresado corresponde a la enunciación de una medida, que a la fecha de este informe no se ha concretado, por lo que se mantiene lo objetado, hasta que esa entidad edilicia cuente con un lugar físico que permita el control de las entradas y salidas de materiales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° inciso segundo de la ya citada ley N° 18.575, aspecto que será verificado en una posterior visita de seguimiento.

10. Acerca de los usuarios del sistema de información de compras y contratación pública correspondiente a la Municipalidad de Cerrillos, se determinó que éstos no han sido designados formalmente, lo cual fue ratificado por la Jefa del Departamento de Adquisiciones, a través de correo electrónico de 14 de octubre de 2016, incumpliendo con ello lo dispuesto en el inciso final del artículo 5° bis del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El detalle, se encuentra en el Anexo N° 1.

Asimismo, la situación descrita no se ajusta a lo señalado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y el artículo 12, de la ley N° 18.695, conforme a los cuales las decisiones escritas que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y sancionarse mediante el respectivo decreto, siendo éste el que produce el efecto jurídico básico de obligarlos conforme a la ley.

El Administrador Municipal, señala que el Alcalde por medio del oficio ordinario N° 100/256/2016, de 25 de noviembre de 2016, ha instruido al Director de Administración y Finanzas, para que designe y apruebe por medio de un decreto alcaldicio a los usuarios del sistema de información de compras y contratación pública.

No obstante lo anterior, la observación se mantiene, hasta que ese municipio acredite documentadamente que tales usuarios fueron designados formalmente, lo que será verificado en una posterior visita de seguimiento.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Licitaciones.

De la revisión efectuada a los 13 proveedores obtenidos de la muestra, se determinó que durante el período examinado, la Municipalidad de Cerrillos realizó doce licitaciones públicas, adjudicándolas a 5 de ellos, según el siguiente detalle:

PROVEEDOR	CANTIDAD DE LICITACIONES MAYORES A 1.000 UTM	CANTIDAD DE LICITACIONES MAYORES A 100 y MENORES A 1.000 UTM	TOTAL LICITACIONES
Padlock Security S.A.	1	0	1
[redacted]	0	6	6
	0	1	1
	0	2	2
	0	2	2
TOTAL	1	11	12

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas y la Secretaría Comunal de Planificación, de la Municipalidad de Cerrillos.

1.1 Licitación Pública igual o superior a 1.000 UTM.

- Contrato de Servicio y Vigilancia en Instalaciones Municipales.

Mediante el decreto alcaldicio N° 202/1.879, de 5 de noviembre de 2015, la Municipalidad de Cerrillos aprobó las bases administrativas generales, especificaciones técnicas, itinerarios, anexos, y llamó a licitación pública ID N° 812-104-LR15, denominada "Servicio de Seguridad y Vigilancia en Instalaciones Municipales de Cerrillos".

Al respecto, corresponde señalar que los antecedentes aludidos en el párrafo precedente, fueron publicados por la autoridad comunal en el sistema de información de compras y contrataciones públicas, dando cumplimiento al artículo 57, letra b), numerales 1 y 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Posteriormente, a través del acuerdo del Concejo Municipal N° 719, de 22 de diciembre de 2015, cuatro de los siete integrantes de ese cuerpo colegiado -incluido el Alcalde- aprobaron la licitación objeto de nuestro análisis, infringiendo lo dispuesto en el actual artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, ya citada, que señala que "el Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o

superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo".

Sobre el particular, cabe recordar que con ocasión de las modificaciones incorporadas a la ley N° 18.695, por la ley N° 19.737, de 2001, que Modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de establecer sistema de elecciones separadas de Alcaldes y concejales, los Alcaldes no deben ser considerados para el cálculo del quórum que la ley exige para que el concejo pueda sesionar, pero sí en el del quórum requerido para adoptar acuerdos, ya que tienen derecho a votar en las sesiones de dicho cuerpo colegiado, de manera que, en la especie, atendido que el quórum de los dos tercios del concejo que exige la referida letra i) del artículo 65 se refiere a la adopción de acuerdos, el Alcalde debe ser considerado para tal efecto (aplica criterio contenido en el dictamen N° 31.353, de 2006, de este origen).

Asimismo, es dable manifestar que mediante el dictamen N° 26.957, de 2006, este Organismo de Control ha señalado, en lo que interesa, que el quórum en análisis debe calcularse en atención a la totalidad de los integrantes en ejercicio del respectivo concejo, y no en relación a los asistentes a la sesión de que se trate.

En tales condiciones, el quórum para aprobar la licitación en examen, correspondía a cuatro concejales y no a tres, como ocurrió en la especie, toda vez que para dicho cálculo se excluyó al concejal Guillermo Reeves Iriarte, quien no asistió a dicha sesión y, dos rechazaron la licitación en comento.

El Administrador Municipal informa, en lo que interesa, que la ley N° 18.695, usa criterios distintos para calcular el quórum para sesionar y para contar con la aprobación del concejo, siendo el primero referido a los concejales en ejercicio y el segundo a los concejales asistentes, por lo que para el acuerdo en comento, existió el correcto número para sesionar, por cuanto se encontraban 5 miembros del órgano colegiado y uno ausente, necesitándose -para aprobar ese contrato- solo 3 de los 5 concejales.

Agrega, que la citada disposición legal no exige el asentimiento de los dos tercios de los concejales en ejercicio, por lo que las aprobaciones deben ser respecto de los miembros que asistieron a la sesión.

Los argumentos esgrimidos por esa entidad comunal no resultan atendibles, toda vez que tal como lo aclara el dictamen N° 26.957, de 2006, de este origen, el quórum en análisis debe calcularse en atención a la totalidad de los integrantes en ejercicio del respectivo concejo, y no en relación a los asistentes a la sesión de que se trate, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, dar estricto

cumplimiento a lo establecido en el actual artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, y la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control en los dictámenes N°s 31.353 y 26.957, ambos de 2006, lo que será verificado en posteriores auditorías.

Sin perjuicio de lo anterior, ese órgano comunal deberá incoar un sumario administrativo, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en la situación representada, y remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de esta Entidad Fiscalizadora copia del decreto alcaldicio que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

Luego, por decreto alcaldicio N° 202/014, de 8 de enero de 2016, se adjudicó la propuesta pública en referencia a la empresa Padlock Security S.A., verificándose que el citado acto administrativo fue publicado en el sistema de información de compras y contrataciones públicas, conforme lo establecido en el artículo 57, letra b), numeral 7, del reglamento de la ley N° 19.886.

Seguidamente, con fecha 9 de febrero de 2016, fue aprobado el contrato suscrito entre las partes mediante el decreto alcaldicio N° 202/505, de 22 de marzo de igual año, el cual tiene una vigencia de 24 meses a contar del día 22 de febrero de esa anualidad hasta el 22 de febrero de 2018.

El examen practicado al proceso licitatorio, y de adjudicación determinó lo siguiente:

a) Garantía de seriedad de la oferta.

Del análisis realizado a la póliza de seguro entregada por la empresa Padlock Security S.A., para garantizar la seriedad de la oferta, se comprobó que la glosa de dicho documento señala por error el ID N° 812-105-LR15, en circunstancias que el ID de la licitación en revisión corresponde al N° 812-104-LR15.

Al respecto, cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 5.1 de las bases administrativas generales que rigen a la contratación en estudio, la caución debe consignar una glosa explícita que indique: "Garantía de seriedad de la oferta para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de las instalaciones municipales de Cerrillos" y el código ID de la propuesta, lo que no aconteció en la especie, por cuanto el ID indicado en la póliza corresponde a otra licitación.

Lo expuesto, representa una infracción al principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10, de la anotada ley N° 19.886, que preceptúa, en lo pertinente, que el procedimiento licitatorio se realizará con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen.

Asimismo, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control, ha manifestado que la administración debe ceñirse estrictamente a sus reglas, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 21.499, de 2013 y 72.378, de 2014, ambos de este origen).

La entidad edilicia manifiesta que ha instruido a la Secretaría Comunal de Planificación y al Departamento de Adquisiciones, para que en los procesos de compra se dé observancia al principio de estricta sujeción a las bases.

Sin perjuicio de lo anterior, la objeción se mantiene, toda vez que se refiere a acciones futuras que no han sido materializadas, por lo que esa municipalidad deberá dar cumplimiento al anotado artículo 10, de la ley N° 19.886, lo que será examinado en futuras auditorías.

b) Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato.

El numeral 11 de las bases administrativas generales, señala que la garantía de fiel cumplimiento de contrato corresponderá a una boleta bancaria o vale vista, extendida a nombre del Tesorero Municipal de Cerrillos, por un monto equivalente al 5% del total del contrato, con una vigencia mayor o igual a 90 días, contados desde la fecha de término del contrato.

Sobre el particular, y de acuerdo a la validación física de las boletas que mantiene en custodia el Departamento de Tesorería Municipal, se constató que el proveedor objeto de nuestro análisis, caucionó el contrato por medio de la póliza de seguro N° 4297242, de 15 de febrero de 2016, emitida por la Compañía de Seguros Chilena Consolidada Seguros Generales S.A., por un monto de $ 45.564.251, equivalente a 1.776,00 unidades de fomento, UF, con vencimiento al 22 de mayo de 2018, situación que no se ajusta a lo establecido en las bases administrativas y a lo indicado en el artículo 68, del reglamento de la ley N° 19.886, que señala que las garantías o cauciones de fiel cumplimiento del contrato deben ser pagaderas a la vista y tener el carácter de irrevocables.

El Administrador Municipal señala que efectivamente la póliza aludida no cumple con los requisitos exigidos por la ley N° 19.886, y su reglamento, por lo que ha instruido a la Secretaría Comunal de Planificación y al Departamento de Abastecimiento, para que sean exhaustivos en la recepción de instrumentos que garanticen el fiel cumplimiento de los contratos y

a los funcionarios para que observen tal situación al momento de confeccionarlos. Agrega, que solicitará a las empresas adjudicadas la entrega de una caución que cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Sin perjuicio de lo informado por esa entidad comunal, se mantiene la observación, debiendo la Municipalidad de Cerrillos, regularizar la situación advertida, solicitando al proveedor Padlock Security S.A., el reemplazo de la actual póliza de seguros por una boleta bancaria o vale vista, y así cumplir con lo establecido en las bases administrativas y lo indicado en el artículo 68, del reglamento de la ley N° 19.886, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad Fiscalizadora.

c) Validación en terreno.

El día 14 de octubre de 2016, este Organismo de Control efectuó validaciones en algunos puestos de vigilancia, ubicados en la Piscina Municipal, de calle Aeropuerto N° 7.801-A, Casa del Dirigente, Estadio Benito Juárez, Estadio Municipal, Parque Lo Errazuriz y el Departamento de Aseo y Ornato Municipal, determinándose las siguientes situaciones:

c.1) En el numeral 2 de las especificaciones técnicas prevé que la empresa deberá proveer de elementos y personal para llevar a cabo el servicio de vigilancia en las instalaciones municipales, entre los que se encuentran guardias y perros, constatándose lo siguiente:

LUGAR	REQUISITOS S/BASES TÉCNICAS	DÍAS EN QUE DEBE PRESTARSE EL SERVICIO	OBSERVACIÓN
Piscina Municipal	4 guardias y 2 perros	Desde octubre a marzo deben existir 4 guardias las 24 horas al día.	Sólo existen 2 guardias, además no se tiene los perros guardianes.
Estadio Municipal	2 guardias y 2 perros	Lunes a domingo y festivos, 24 horas al día	Sin perros guardianes.
Estadio Benito Juárez	2 guardias y 2 perros	Lunes a domingo y festivos, 24 horas al día	Sin perros guardianes.
Lo Errazuriz 70 69	1 guardia y 1 perro	Lunes a domingo y festivos, 24 horas al día	Sin perro guardián.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las validaciones en terreno y de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Cerrillos.

c.2) Las especificaciones técnicas en su numeral 8, consignan que cada recinto municipal deberá mantener un libro de servicio foliado y triplicado. Al respecto, se verificó que si bien todas las instalaciones validadas en terreno presentan el respectivo instrumento, éstos no se encuentran en triplicado.

c.3) De la revisión al uso del uniforme de los "agentes de vigilancia" en los recintos validados, se constató que ellos contaban con aquel proporcionado por la empresa prestadora, a excepción del calzado, dado que éste no fue otorgado. Asimismo, se comprobó que, en las instalaciones del Departamento de Aseo y Ornato Municipal, los guardias no disponían de la totalidad del uniforme, incumpliendo ambas situaciones con lo establecido en el numeral 5, de las especificaciones técnicas, que indican que la empresa prestadora del servicio deberá proveer a cada vigilante el uniforme adecuado, calzado y prendas sin costo alguno para ellos.

c.4) Se comprobó que la totalidad de los vigilantes no contaban con la certificación del 0S-10 de Carabineros de Chile, vulnerando lo previsto en el numeral 10, punto 10.4, letra f) de las especificaciones técnicas, que establece como requisito mínimo para los guardias, el mantener la credencial expedida por dicha institución policial.

c.5) Se verificó que en las instalaciones municipales, tales como: Piscina, Estadio Municipal, en el Estadio Benito Juárez y en el Departamento de Aseo y Ornato, los guardias no cuentan con móviles de la empresa, conforme lo exige el numeral 6, de las especificaciones técnicas, que indica, en lo pertinente, que la empresa deberá dotar con aparatos tipo celular con saldo disponible, a efecto de que los directivos puedan comunicarse en cualquier momento con el personal de turno.

Cabe indicar que las situaciones advertidas en los literales c.1) a c.5), no fueron detectadas por el Inspector Técnico del Servicio, ITS, doña [redacted], incumpliendo los principios de responsabilidad y control establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575.

Asimismo, lo objetado en el literal c.4), implica una sanción de 2,5 Unidad Tributaria Mensual, UTM, por día, según el punto 15.2, letra f), de las bases administrativas generales, la cual no fue aplicada por esa entidad comunal.

Lo expuesto, representa una infracción al principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10, de la anotada ley N° 19.886, ya aludido en el numeral 1, punto 1.1, letra a), del presente acápite.

En relación con los literales c.1, c.2), c.3), c.4), y c.5), el Administrador Municipal indica que ha ordenado al Inspector Técnico del Servicio verificar lo objetado por este Organismo de Control y aplicar, en caso que procedan, las multas correspondientes.

Los argumentos esgrimidos por esa entidad comunal, no resultan atendibles, por cuanto no adjunta los antecedentes que acrediten las validaciones efectuadas por el ITS, y las multas a la referida empresa, por lo que corresponde mantener la observación, hasta que ese municipio regularice las situaciones advertidas, dando con ello cumplimiento estricto a las especificaciones técnicas del contrato y a los principios de responsabilidad y control establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, lo que será verificado en una futura visita de seguimiento.

1.2 Licitaciones públicas mayores a 100 UTM y menores a 1.000 UTM.

1.2.1 Servicios de producción.

a) Contrato de servicio de producción "Día internacional de la Mujer -Los Vásquez".

Mediante el decreto alcaldicio N° 202/209, de 29 de enero de 2016, se aprobó el programa social "Celebración Día Internacional de la Mujer", correspondiente a una actividad que incluye la contratación de una productora y el grupo musical Los Vásquez, a desarrollarse el día 6 de marzo de 2016.

Luego, a través del decreto alcaldicio N° 202/334, de 18 de febrero del mismo año, la entidad comunal aprobó las bases administrativas generales, especificaciones técnicas, anexos e itinerario y efectuó el llamado a licitación para la propuesta pública denominada "Día Internacional de la Mujer – Los Vásquez", ID N° 812-43-LE16, sin embargo, el aludido acto administrativo no se encuentra publicado en el sistema de información de compras y contrataciones públicas, incumpliendo lo establecido en el artículo 57, letra b), numeral 1, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La entidad edilicia expresa que la Secretaría Comunal de Planificación, publicó en el sistema de información de compras y contrataciones públicas el aludido decreto alcaldicio N° 202/334, de 2016.

Sobre el particular, cabe señalar que, si bien la medida informada no fue efectuada con la oportunidad correspondiente -se publicó el día 5 de diciembre de 2016- ésta permite regularizar la situación advertida, por lo que se debe subsanar la observación formulada.

Seguidamente, mediante el decreto alcaldicio N° 202/411, de 3 de marzo de 2016, la entidad edilicia adjudicó la propuesta pública al proveedor [redacted] por un monto de $ 13.500.000, incluido el impuesto al valor agregado, IVA.

El contrato correspondiente fue suscrito entre la empresa adjudicada y la Municipalidad de Cerrillos, siendo aprobado extemporáneamente mediante el decreto alcaldicio N° 202/767, el día 3 de mayo de 2016, en circunstancias que el servicio fue prestado el día 6 de marzo del mismo año, situación que no se ajusta a lo previsto en el artículo 8° de la ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 14.554, de 2015, de este origen).

El Administrador Municipal manifiesta que el Alcalde instruyó por medio del ordinario N° 100/251/2016, de 25 de noviembre de 2016, a la Dirección Jurídica y a la Secretaría Municipal, para que los contratos que se suscriban con los proveedores se materialicen para su aprobación en un menor tiempo, en razón del principio de celeridad.

No obstante la medida informada, se mantiene la observación, por cuanto se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período auditado, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la ley N° 18.575, relacionado con la simplificación y rapidez de los trámites, y lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, lo que será verificado en futuras auditorías.

El examen practicado determinó lo siguiente:

a.1) Cumplimiento de plazos.

Analizado los plazos entre la publicación del llamado a propuesta pública y la recepción de las ofertas, se constató que éstos fueron de 6 días, a saber, entre el 18 y 24, ambos de febrero de 2016, lo que no se aviene con lo establecido en el artículo 25, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a que la publicación en el citado portal para una adquisición mayor a 100 UTM, debe efectuarse a lo menos por 10 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas, lo cual puede rebajarse hasta en 5 días corridos, en el evento que se traten de contrataciones de simple y objetiva especificación y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de las ofertas, lo cual no consta que haya acontecido en la especie

Sobre lo expuesto, es necesario indicar que en el acta de evaluación, la comisión señaló que el día 5 de febrero de 2016, había sido publicada la propuesta, y posteriormente el 18 de igual mes y año, se habían recepcionado las ofertas, lo que acorde a los antecedentes verificados no sucedió.

El municipio en su oficio de respuesta, señala que, a través del oficio ordinario N° 100/248, de 25 de noviembre de 2016, la autoridad edilicia ha instruido a la Secretaría Comunal de Planificación, dar cumplimiento al procedimiento de compras en los términos establecidos en la ley N° 19.886, y su reglamento, especialmente lo relacionado con la disminución de los plazos entre la publicación del llamado a propuesta pública y la recepción de las ofertas, el cual debe estar debidamente justificado.

Sin perjuicio de la medida informada, y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir para el periodo auditado, se mantiene la observación, debiendo el municipio, en lo sucesivo, evitar su reiteración y dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 25, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, materia que será verificada en futuras auditorías.

a.2) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

El artículo 13 de las bases administrativas generales, establece que, previo a la firma del contrato, será requisito la entrega de una garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al 10% del valor de éste, tomada a nombre de la Municipalidad de Cerrillos, cuya forma de entrega debe ser mediante un documento identificándose el N° ID de la licitación con la glosa correspondiente al servicio, y con una vigencia no inferior a 60 días hábiles del plazo de ejecución del servicio.

Sobre lo expuesto, es dable mencionar que la cláusula séptima del contrato indica que para garantizar el fiel cumplimiento de éste, el adjudicatario deberá presentar un vale vista equivalente al 5% del valor contratado, situación que se contrapone con lo indicado en las citadas bases administrativas generales.

Ahora bien, se comprobó que el adjudicatario hizo entrega al municipio en forma extemporánea del vale vista N° 9109100, de 29 de marzo de 2016, del Banco del Estado de Chile, por cuanto la suscripción del contrato fue el 9 de febrero de igual año. Además, el monto de dicho documento fue por un valor de $ 675.000, equivalente al 5% del valor total del contrato, monto que no se ajusta al porcentaje estipulado en las bases administrativas, a saber, el 10%, que corresponde a la suma de $ 1.350.000.

Las situaciones descritas, representan una infracción del principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el ya citado artículo 10, de la anotada ley N° 19.886, que preceptúa, en lo pertinente, que el procedimiento licitatorio se realizará con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen.

Asimismo, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control, ha manifestado que la administración debe ceñirse estrictamente a sus reglas, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 21.499, de 2013 y 72.378, de 2014, ambos de este origen).

La entidad comunal señala que el Alcalde instruyó a la Dirección Jurídica por medio del oficio ordinario N° 100/250, de 25 de noviembre de 2016, para que la redacción de los contratos se efectúe con estricta sujeción a las bases de la licitación, y que las garantías de fiel cumplimiento sean exigidas dentro del plazo establecido en dicho instrumento.

Sin perjuicio de lo expuesto y, en consideración a que lo objetado se trata de hechos consolidados que no son susceptibles de corregir para el período auditado, se mantienen las observaciones, debiendo el municipio, en lo sucesivo, ajustarse al principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en la normativa precedentemente expuesta, lo que será validado en posteriores auditorías.

b) Contrato de servicio de producción "Todos pasamos agosto 2015".

Mediante el decreto alcaldicio N° 202/1.244, de 28 de julio de 2015, se aprobó el programa social "Todos pasamos agosto 2015", el cual tiene por objeto la realización de una convivencia para los adultos mayores de la comuna a celebrarse el día 4 de septiembre de 2015, en el Gimnasio Municipal.

Luego, a través del decreto alcaldicio N° 202/1.418, de 24 de agosto de igual anualidad, la Municipalidad de Cerrillos aprobó las bases administrativas generales, especificaciones técnicas, como también los anexos que las integran e itinerario, y efectuó el llamado a licitación para la propuesta pública denominada "Servicio de producción de eventos todos pasamos agosto 2015", ID N° 812-79-LE15, siendo todos ellos, publicados en el sistema de información de compras y contrataciones públicas conforme lo establecido en el artículo 57, letra b), numerales 1 y 2, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin observaciones que formular.

Seguidamente, mediante el decreto alcaldicio N° 202/1.508, de 4 de septiembre de 2015, la entidad edilicia adjudicó la propuesta pública al proveedor [redacted] por un monto de $ 11.999.999, IVA, incluido.

El contrato suscrito por el servicio en comento, fue aprobado extemporáneamente mediante el decreto alcaldicio N° 202/1.760, de 15 de octubre de 2015, por cuanto éste se llevó a cabo el día 4 de septiembre de esa anualidad, no ajustándose al principio de celeridad aludido en el punto 1.2.1, letra a), del presente capítulo.

Al respecto, el Administrador Municipal reitera lo manifestado en el numeral 1, punto 1.2.1, letra a), del presente acápite, en el sentido que se agilizará el trámite de aprobación de los contratos.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por esa entidad edilicia, y dado que corresponde a una situación consolidada no susceptible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación, debiendo, en lo sucesivo, ese municipio ajustarse a lo previsto en los artículos 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, lo que será verificado en futuras auditorías.

El examen practicado determinó lo siguiente:

- Cumplimiento de plazos.

En relación al cumplimiento de los plazos, se evidenció que entre la publicación del llamado a propuesta pública y la recepción de las ofertas, hubo una diferencia de 7 días, a saber, 24 y 31, ambos de agosto de 2015, respectivamente, incumpliendo lo establecido en el artículo 25, del referido reglamento de la ley N° 19.886, tal como se indicó en el punto 1.2.1, letra a.1), del presente acápite, en cuanto a que la publicación en el portal de compras para una adquisición mayor a 100 UTM debe efectuarse a lo menos por 10 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas, y en aquellos casos que se trate de eventos simples puede rebajarse hasta en 5 días corridos, lo cual no ocurrió en la especie, conforme al contenido y estipulaciones de las especificaciones técnicas.

Sobre el particular, la autoridad edilicia reitera lo manifestado en el punto 1.2.1, letra a.1), del presente capítulo, en relación a que la Secretaría Comunal de Planificación deberá ajustarse a los plazos estipulados en la ley N° 19.886, y su reglamento.

Sin perjuicio de lo informado, debe entenderse reproducida la conclusión en los mismos términos señalados en el punto 1.2.1, literal a.1), de este acápite, por lo que la observación se mantiene, debiendo la Municipalidad de Cerrillos, evitar su reiteración y dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 25, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será verificado en futuras auditorías.

c) Contrato de servicio de producción "Intervención Territorial Centro Cultural Tío Lalo Parra Primera Etapa".

Mediante el decreto alcaldicio N° 202/116, de 20 de enero de 2016, se aprobó el programa social "Intervención Territorial Verano 2016, del Centro Cultural Tío Lalo Parra Primera Etapa", el cual tiene por objeto la realización de 3 conciertos de música en la comuna de Cerrillos.

Luego, a través del decreto alcaldicio N° 202/134, de 21 de enero del mismo año, la Municipalidad de Cerrillos aprobó las bases administrativas generales, especificaciones técnicas, y a su vez los anexos que las integran e itinerario y llamó a licitación la propuesta pública denominada "Intervención Territorial Centro Cultural Tío Lalo Parra", ID N° 812-14-LE16, sin embargo, el aludido acto administrativo no se encuentra publicado en el sistema de información de compras y contrataciones públicas, incumpliendo lo establecido en el artículo 57, letra b), numeral 1, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La autoridad municipal manifiesta que la Secretaría Comunal de Planificación, publicó en el portal de compras públicas el referido decreto N° 202/134, de 2016, situación que fue corroborada por este Organismo de Control, por lo tanto, corresponde subsanar la observación inicialmente formulada.

Seguidamente, mediante el decreto alcaldicio N° 202/179, de 24 de enero de la misma anualidad, la entidad edilicia adjudicó la propuesta pública al proveedor [redacted], por un monto de $ 20.000.000, I.V.A., incluido.

El contrato suscrito por el servicio en comento, fue aprobado extemporáneamente mediante el decreto alcaldicio N° 202/353, de 24 de febrero de 2016, debido a que los eventos se efectuaron los días 28 y 29 de enero y 3 de febrero del mismo año, no dando cumplimiento al principio de celeridad ya citado en el punto 1.2.1, letras a) y b), del presente capítulo.

El Administrador Municipal, reproduce en los mismos términos lo indicado en el punto 1.2.1, literales a) y b), del presente capítulo, referido a que se instruyó a la Dirección Jurídica y a la Secretaría Municipal, agilizar la materialización de los contratos para su aprobación.

Sin perjuicio de ello, se reitera lo allí concluido, manteniéndose la observación, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, abstenerse de incurrir en la conducta señalada, lo que será verificado en próximas auditorías.

El examen practicado determinó lo siguiente:

- Cumplimiento de los plazos.

En relación al análisis de los plazos entre la publicación del llamado a propuesta pública y la recepción de las ofertas, se constató que éstos fueron de 6 días, a saber, 21 y 27, ambos de enero de 2016, infringiendo el artículo 25, del reglamento de la ley N° 19.886, ya mencionado en

los literales a.1) y b), del punto 1.2.1, del presente acápite, en el sentido que el servicio contratado no trata de un evento simple, por cuanto requiere -según las especificaciones técnicas- de la contratación de 3 artistas, amplificación para 1.000 personas, iluminación, escenario, sillas, generador, catering, baños químicos, carpa atención de artistas, entre otros.

La entidad comunal manifiesta lo ya expresado en los literales a.1) y b), del punto 1.2.1, del presente capítulo, referido a que la Secretaría Comunal de Planificación ajustará el procedimiento de compras en los términos establecidos en la ley N° 19.886, y su reglamento, especialmente lo relacionado con la justificación en la disminución de los plazos entre la publicación del llamado a propuesta pública y la recepción de las ofertas.

Sin perjuicio de la medida informada, y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir para el periodo auditado, se mantiene la observación, debiendo el municipio, en lo sucesivo, evitar su reiteración y dar estricto cumplimiento al artículo 25, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será validado en futuras auditorías.

d) Contrato de servicio de producción "Cerrillos Baila, Verano Entretenido en Cerrillos 2016".

Mediante el decreto alcaldicio N° 202/100, de 19 de enero de 2016, se aprobó el programa social "Cerrillos Baila, Verano Entretenido en Cerrillos 2016", el cual tiene por objeto entregar espacios de recreación y sana utilización del tiempo libre a las familias de la comuna con el objeto de entretener a grandes y pequeños, por medio de 3 eventos a realizarse en los barrios Raúl Silva Henríquez, Presidente de Chile y Las Torres con Las Galaxias, contratando para ello, sonido, amplificación para 3.000 personas, iluminación, escenario, pantalla Led con sistema circuito televisión, generador, camarín, guardias, catering, ambulancia, y artistas, entre otros.

Luego, a través del decreto alcaldicio N° 202/158, de 22 de enero del mismo año, la Municipalidad de Cerrillos aprobó las bases administrativas generales, especificaciones técnicas, como también los anexos que las integran, y efectuó el llamado a licitación para la propuesta pública denominada "Cerrillos Baila, Verano Entretenido Cerrillos 2016", ID N° 812-15-LE16, siendo todos ellos, publicados en el sistema de información de compras y contratación pública conforme a lo establecido en el artículo 57, letra b), numerales 1 y 2, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin observaciones que formular.

Seguidamente, mediante el decreto alcaldicio N° 202/204, de 29 de enero de 2016, la entidad edilicia adjudicó la propuesta pública al proveedor [redacted], por un monto de $ 19.400.000, IVA, incluido.

El contrato suscrito por el servicio en comento, fue aprobado por el decreto alcaldicio N° 202/404, de 1 de marzo de 2016, es decir, extemporáneamente, por cuanto las actividades se efectuaron los días 30 de enero, 6 y 12 de febrero del mismo año, no dando cumplimiento al principio de celeridad ya citado en el punto 1.2.1, letras a), b) y c), del presente capítulo.

Sobre lo expuesto, la Municipalidad de Cerrillos reitera lo manifestado en el numeral 1, punto 1.2.1, letra a), b) y c), del presente acápite, en el sentido que se agilizará el trámite de materialización y aprobación de los contratos.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por esa entidad edilicia, y dado que corresponde a una situación consolidada no susceptible de corregir para el período auditado, se mantiene la observación, debiendo, en lo sucesivo, ese municipio ajustarse a lo previsto en los artículos 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, lo que será verificado en futuras auditorías.

El examen practicado determinó lo siguiente:

- Cumplimiento de plazos.

Al respecto se verificó que las especificaciones técnicas del servicio contratado establecieron las mismas características indicadas en el programa social, ya aludido, es decir, descripciones que no tratan de un evento simple, y los plazos entre la publicación del llamado a propuesta pública y la recepción de las ofertas, correspondieron a 6 días, no ajustándose a lo previsto en el artículo 25, del reglamento de la ley N° 19.886, ya referido latamente en los literales a.1), b) y c), del punto 1.2.1, del presente acápite.

La autoridad comunal manifiesta que la Secretaría Comunal de Planificación deberá ajustarse a los plazos estipulados en la ley N° 19.886, y su reglamento, especialmente lo relacionado con la disminución de los plazos entre la publicación del llamado a propuesta pública y la recepción de las ofertas, el cual debe estar debidamente justificado.

Sin perjuicio de lo informado, y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir para el periodo auditado, se mantiene la observación, debiendo el municipio, en lo sucesivo, evitar su reiteración y dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 25, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, materia que será validado en posteriores auditorías.

e) Contrato de servicio de producción "Acercando Las Expresiones Artísticas a Los Barrios, Cerrillos Baila II".

Mediante el decreto alcaldicio N° 202/211, de 1 de febrero de 2016, se aprobó el programa social "Acercando Las Expresiones Artísticas a Los Barrios, Cerrillos Baila II", el cual tiene como objeto la realización de 3 eventos para la comuna, los que deben contar con sonido, amplificación para 1.500 personas, iluminación, escenario, generador, sillas, 5 guardias, artistas, específicamente Cubanacan, y Sonora Malecom.

Luego, a través del decreto alcaldicio N° 202/266, de 5 de febrero del mismo año, la Municipalidad de Cerrillos aprobó las bases administrativas generales, especificaciones técnicas, como también los anexos que las integran, y efectuó el llamado a licitación para la propuesta pública denominada "Acercando Las Expresiones Artísticas a Los Barrios", ID N° 812-29-LE16, siendo todos ellos publicados en el portal del mercado público, acorde a lo previsto en el artículo 57, letra b), numerales 1 y 2, del reglamento de la ley N° 19.886, ya citada, sin observaciones que formular.

Posteriormente, mediante el decreto alcaldicio N° 202/298, de 12 de febrero de 2016, la entidad edilicia adjudicó la propuesta pública al proveedor [redacted], por un monto de $ 19.400.000, IVA, incluido.

Sobre el particular, cabe indicar que el contrato fue suscrito el día 15 de marzo de igual año, siendo aprobado por el decreto alcaldicio N° 202/515, de 24 de marzo de 2016. Cabe indicar que tales documentos fueron emitidos extemporáneamente, por cuanto los servicios fueron prestados los días 13, 19 y 20 de febrero de esa anualidad, no ajustándose a lo previsto en los artículos 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, ambos ya aludidos.

Al respecto, esa entidad comunal expresa que instruyó a la Dirección Jurídica y Secretaría Municipal, agilizar los trámites de materialización de los contratos para su aprobación.

No obstante lo anterior, corresponde mantener lo observado, por cuanto se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, aprobar y suscribir los acuerdos de voluntades antes de la prestación de los servicios, dando con ello cumplimiento a lo previsto en los artículos 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, relativo a la simplificación, rapidez y celeridad de los trámites, aspectos que serán verificados en futuras auditorías.

El examen practicado determinó lo siguiente:

e.1) Cumplimiento de los plazos.

En relación al análisis de los plazos entre la publicación del llamado a propuesta pública y la recepción de las ofertas, se constató que éstos se llevaron a cabo en 6 días, a saber, entre el 5 y el 11 de febrero de 2016, incumpliendo lo previsto en el artículo 25, del reglamento de la ley N° 19.886, ya reiterado en los literales a.1), b), c) y d), del punto 1.2.1, del presente capítulo, por cuanto no trata de un evento simple, ya que consistió en la realización de 3 actividades con sonido, amplificación para 1.500 personas, iluminación, escenario, generador, sillas, 5 guardias, y la contratación de artistas.

La entidad comunal reproduce en los mismos términos aludidos en los literales a.1), b), c) y d), del punto 1.2.1, del presente acápite, en el sentido que la Secretaría Comunal de Planificación, velará para que los plazos entre la publicación del llamado a propuesta pública y la recepción de las ofertas, se ajusten a lo establecido en la ley N° 19.886, y su reglamento.

Sin perjuicio de lo informado, y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar, se mantiene la observación, debiendo el municipio dar estricto cumplimiento al artículo 25, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será validado en futuras auditorías.

e.2) Inconsistencia en el servicio solicitado por el municipio y lo dispuesto en las bases técnicas y en el contrato.

Sobre el particular se verificó que tanto el programa como la solicitud de pedido N° 500/008, de 1 de febrero de 2016, emitida por el Director de Desarrollo Comunitario y aprobada por la Secretaría Municipal, difieren de lo establecido en las especificaciones técnicas y en el contrato, tal como se presenta a continuación:

DETALLE SOLICITUD DE PEDIDO	DETALLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONTRATO DE SERVICIO DE PRODUCTORA
Sonido, Amplificador para 1.500 personas, iluminación escenario de 9 x 6 x 2,2 m, escaleras, pantalla LED de 5,3 x 2, 27 m, 15 vallas papales, generador de 150 KW, sillas, 5 guardias , artistas para 2 eventos.	Contratación de Sonido y Amplificación para 3.000 personas, Iluminación, Escenario, Pantalla LED con Sistema Circuito Cerrado de Televisión, Generador, Camarín Guardias, Catering, Ambulancia, Artistas para Tres Eventos en los Barrios.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la documentación contable proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cerrillos, y de la información extraída del portal de compras y contrataciones públicas.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Departamento de Adquisiciones de ese órgano comunal, que señala, en lo que interesa, que las bases deben ser elaboradas considerando el formulario de requerimiento –solicitud de pedido- con el detalle del servicio a contratar, debidamente autorizado por el jefe del departamento

respectivo, y visado por la Secretaría Comunal de Panificación, lo que no aconteció.

El Administrador Municipal, señala que el edil por medio del oficio ordinario N° 100/249, de 25 de noviembre de 2016, ha instruido a la Secretaría Comunal de Planificación, para que confeccione las bases de la licitación acorde a la solicitud de pedido de la unidad requirente.

Considerando que esa entidad edilicia se refiere a una acción futura que no ha sido materializada, y dado que se trata de una situación consolidada no susceptible de corregir, se mantiene la observación formulada, debiendo ese municipio considerar para la elaboración de las bases técnicas e instrumento contractual, el formulario de requerimiento o solicitud de pedido del servicio a contratar, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Departamento de Adquisiciones, lo que será verificado en posteriores auditorías.

1.2.2 Servicio de arriendo vehículo.

La Municipalidad de Cerrillos mediante el decreto alcaldicio N° 202/1.693, de 5 de octubre de 2015, aprobó las bases administrativas generales, itinerarios, anexos y bases técnicas y efectuó el llamado a licitación para la propuesta pública denominada "Servicio de arriendo vehículo, con conductor y combustible para el departamento de Acción Social", ID N° 812-90-LE15, encontrándose los aludidos documentos publicados en el portal del mercado público, acorde con lo previsto en el artículo 57, letra b), numerales 1 y 2, del reglamento de la ley N° 19.886, ya citado, sin observaciones que formular.

Luego, mediante el decreto alcaldicio N° 202/1.833, de 27 de octubre del mismo año, la entidad edilicia adjudicó la propuesta pública al proveedor [redacted], por un monto de $ 4.800.000, IVA, incluido.

Posteriormente, mediante el decreto alcaldicio N° 202/1.979, de 19 de noviembre de la misma anualidad, ese órgano comunal aprobó el contrato suscrito con el referido proveedor, de fecha 30 de octubre de igual año, con una vigencia de 6 meses a contar de la firma del presente instrumento.

El examen practicado determinó lo siguiente:

- Incumplimiento en el proceso de evaluación de las ofertas.

De la revisión a las bases administrativas generales, se comprobó que la propuesta presentada por esa municipalidad para la contratación del servicio en comento, establecía un presupuesto disponible para los 6 meses del contrato de $ 4.800.000, IVA incluido.

Ahora bien, cabe indicar que la comisión evaluadora de la licitación aludida, aprobó al único oferente don [redacted] por un valor de $ 4.800.000, con IVA incluido, en circunstancias que la oferta económica presentada por éste, consignaba un valor total por el servicio licitado, de $ 11.380.800, incluido el IVA.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el artículo 40 bis, numeral 2 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual menciona que las ofertas deben ser declaradas inadmisibles, en aquellas situaciones en que los requisitos establecidos en las bases no se cumplen.

La entidad comunal informa que el comprobante de ingreso de la oferta que propuso el adjudicatario ascendió a un valor mensual de $ 800.000, en tanto el documento con la oferta económica de éste, fue por un monto de $ 11.380.800, por lo cual la comisión evaluadora consideró el valor consignado en dicho comprobante de ingreso. Agrega, que el contrato terminó en el mes de abril de 2016, por lo que no es factible corregir lo observado por este Organismo de Control.

No obstante ello, manifiesta que ordenó a la Secretaría Comunal de Planificación, informar a las comisiones evaluadoras que al momento de examinar las ofertas dicho procedimiento se realice en forma acuciosa, con el fin de resguardar los principios de estricta sujeción a las bases y de eficiencia.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por ese órgano comunal, y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir para el periodo auditado, se mantiene la observación, debiendo el municipio, en lo sucesivo, evitar su reiteración y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 bis, numeral 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, declarando inadmisibles aquellas ofertas que no cumplen con los requisitos establecidos en las bases, materia que será examinada en futuras auditorías.

En cuanto a la ejecución del contrato, se constató que éste fue desarrollado acorde con lo previsto en dicho instrumento contractual, sin observaciones que formular sobre la materia.

2. Tratos directos

2.1 Contratación directa que carece de fundamento específico.

Mediante el decreto alcaldicio N° 202/295, de 25 de febrero de 2015, la entidad edilicia aprobó las bases administrativas, y especificaciones técnicas y llamó a licitación pública la propuesta denominada "Celebración día de la Mujer Cerrillos 2° llamado", ID N° 812-20-L115, en el marco del programa "Conmemoración Día Internacional de la Mujer de La Municipalidad de Cerrillos".

Cabe señalar que, el municipio desestimó las ofertas presentadas por los proveedores SPIRAL Producciones Limitada, Productora de Eventos y Comercializadora de Intrum [redacted], invocando como causal en el portal de compras y contrataciones públicas, que los oferentes no presentaron las boletas de garantía de seriedad de la oferta, actuación que no fue formalizada a través del respectivo acto administrativo, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 3° de la ley N° 19.880, y 12 de la ley N° 18.695, ambas ya citadas.

El Administrador Municipal manifiesta que el Alcalde a través del oficio ordinario N° 100/249, de 25 de noviembre de 2016, ha ordenado a la Secretaría Comunal de Planificación, formalizar a través de un decreto alcaldicio las licitaciones públicas declaradas desiertas, y publicarlo en el sistema de información de compras y contrataciones públicas.

No obstante lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período auditado, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, emitir y publicar los actos administrativos que declaran desierta una licitación, conforme lo previsto en los artículos 3° de la ley N° 19.880, y 12 de la ley N° 18.695, lo que será verificado en futuras auditorías.

Ahora bien, y luego de declarada inadmisible la licitación en comento, se autorizó mediante resolución fundada N° 400-CD/201, de 11 de septiembre de 2015, la contratación directa con el proveedor [redacted], por un monto de $ 3.749.999, invocando la causal contemplada en el artículo 10, numeral 7, letra l), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya mencionado, que señala que procede tal modalidad cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo, sin embargo, no se acreditó documentadamente la concurrencia de dicha causal.

Al respecto, el Administrador Municipal informa que el Director de Administración y Finanzas deberá justificar y acreditar la causal de contratación acompañando a la correspondiente resolución los antecedentes que la justifiquen.

De lo expuesto y considerando que los argumentos esgrimidos por ese municipio no permiten desvirtuar la situación advertida, además que se trata de un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado para el periodo auditado, se mantiene la observación, debiendo la autoridad comunal, en lo sucesivo, fundamentar los motivos que justifican sus contrataciones directas, de conformidad con lo manifestado en el dictamen N° 17.208, de 2013, de este origen, lo que será comprobado en próximas auditorías.

Sin perjuicio de lo anterior, ese órgano comunal deberá incoar un proceso sumarial, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de aquellos funcionarios involucrados en la situación representada y remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de esta Entidad Fiscalizadora copia del decreto alcaldicio que lo ordena, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento..

Posteriormente, con fecha 16 de noviembre de igual anualidad, la entidad edilicia suscribió el contrato con el referido proveedor, siendo aprobado por el decreto alcaldicio N° 202/167, de 28 de enero de 2016. Cabe indicar que tales documentos fueron emitidos extemporáneamente, por cuanto los servicios fueron prestados el día 6 de marzo de 2015, no ajustándose a lo previsto en los artículos 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, ambos ya aludidos.

Sobre el particular, esa entidad edilicia reitera lo manifestado en el numeral 1, punto 1.2.1, letra a), b), c), d) y e), del presente acápite, en el sentido que se agilizará el trámite de materialización y aprobación de los contratos, por lo que corresponde reproducir lo allí concluido, manteniéndose la observación formulada, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, abstenerse de incurrir en la conducta señalada, y dar observancia los artículos 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, lo que será verificado en próximas auditorías.

2.2 Contratación directa sin decreto alcaldicio que la apruebe.

De la revisión efectuada a la documentación de respaldo del comprobante de egreso N° 222, de 20 de enero de 2016, por un monto de $ 998.470, correspondiente a los servicios de coffe break, para el programa denominado "Concurso y Libro Escolar de Poesía y Dibujo Mi Patria, Mi Historia", que fue ejecutado el 13 de enero de esa anualidad, se verificó que en tal contratación la entidad edilicia no emitió el acto administrativo para su aprobación.

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 49, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece que las entidades deberán autorizar el trato o contratación directa, a través de una resolución fundada, como también lo señalado en el artículo 3° de la aludida ley N° 19.880, la cual define por acto administrativo las decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y que éstos tomarán la forma de decretos supremos y de resoluciones, así como lo dispuesto en el artículo 12 de la ya reseñada ley N° 18.695.

El Administrador Municipal manifiesta que ha ordenado a la Dirección de Administración y Finanzas, para que no se preste ningún servicio sin antes dictarse el acto administrativo que autoriza el trato directo.

Al tenor de lo expuesto y dado que corresponde a una situación consolidada, no susceptible de corregir en el período examinado, se mantiene la observación formulada, sin perjuicio que el cumplimiento de la medida enunciada será verificado en futuras auditorías.

3. Convenios Marcos.

Es preciso señalar que para las municipalidades esta modalidad de adquisición no es de carácter obligatorio, sin perjuicio de que se adhieran voluntariamente, en virtud de lo indicado en el artículo 30, letra d), inciso 3°, de la aludida ley N° 19.886.

Ahora bien, de la revisión efectuada a los 13 proveedores obtenidos de la muestra, se determinó que 7 de ellos, fueron contratados, mediante la modalidad de convenio marco, tal como se detalla en el Anexo N° 2.

El examen practicado al proceso de compra, determinó lo siguiente:

- Procedimiento de contratación para servicios de producción.

De la revisión efectuada al sistema de compras y contrataciones públicas, se constató que el Departamento de Abastecimiento de esa entidad edilicia, contrató mediante la modalidad de convenio marco, a los proveedores [redacted] para la prestación de los servicios de producción de eventos, emitiendo para ello 3 órdenes de compra, según se detalla en el Anexo N° 3.

Las respectivas contrataciones fueron realizadas con tales proveedores, en virtud del convenio marco adjudicado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, mediante la licitación ID 2239-6-LP13, denominada "Eventos y Servicios Asociados."

Sobre la materia, el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, dispone, en su artículo 2°, número 14, en lo relativo a la materia en cuestión, que el convenio marco es un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios, a los organismos públicos afectos a las normas de esa ley, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho convenio.

Asimismo, en su artículo 14, establece que los convenios marco vigentes se traducirán en un catálogo, que contendrá una descripción del bien o servicio ofrecido, sus condiciones de contratación, y la individualización de los proveedores a los que se les adjudicó el convenio marco.

Luego, para adquirir un bien o servicio del catálogo, la entidad deberá emitir al contratista una orden de compra, salvo que obtenga directamente condiciones más ventajosas en los términos referidos en el artículo 15 de ese ordenamiento.

En este contexto normativo, se verificó que el denominado servicio de producción de eventos contratado por esa entidad comunal no incluye en su catálogo de convenio marco, prestaciones tales como, regalos, llaveros, expositores para seminario, show artístico, entre otros.

A este respecto, corresponde indicar que los servicios adquiridos por el municipio, al no estar contemplados en el convenio marco respectivo, debieron haberse contratado a través de una licitación pública, salvo que concurriera alguna de las causales que habilitan a ese órgano comunal para proceder al trato o contratación directa, en conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley N° 19.886 y 10° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En relación con lo anterior ese órgano comunal expresa, en lo que interesa, que ha ordenado a la Secretaría Comunal de Planificación y al Departamento de Abastecimiento abstenerse de contratar servicios que no estén incluidos en los convenios marco.

Sobre lo expuesto, y sin perjuicio de lo informado, corresponde mantener la observación formulada, por cuanto, se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, evitar realizar compras de bienes o servicios que no se encuentren contemplados en los respectivos convenios marco, lo que será verificado en futuras auditorías.

Asimismo, esa municipalidad deberá agregar los antecedentes respectivos, al procedimiento sumarial ordenado instruir en el numeral 2, punto 2.1, del presente acápite.

4. Otros incumplimientos del examen de la materia auditada.

a) Falta de las autorizaciones presupuestarias.

Sobre la materia, se constató la inexistencia del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestaria para la contratación de servicios de producción de eventos, que a continuación se detallan, siendo reemplazados por decretos alcaldicios que aprobaron programas sociales que amparan las solicitudes de dichos servicios, no ajustándose a lo establecido en el artículo 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual dispone que todas las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo, lo cual no ocurrió.

EGRESO		MONTO $	N° ID LICITACIÓN PÚBLICA	DECRETO ALCALDICIO QUE APROBÓ PROGRAMA SOCIAL	FECHA
N°	FECHA				
268	08-02-2016	12.600.000	812-105-LE15	202/1861	03-11-2015
588	25-02-2016	20.000.000	812-14-LE16	202/116	20-01-2016
886	24-03-2016	19.400.000	812-15-LE16	202/100	19-01-2016
1035	13-04-2016	19.500.000	812-29-LE16	202/211	01-02-2016
1002	03-05-2016	21.000.000	812-17-LE16	202/118	20-01-2016
1626	10-06-2016	13.500.000	812-43-LE16	202/209	29-01-2016
TOTAL		106.000.000			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por las Direcciones de Administración y Finanzas y Control, de la Municipalidad de Cerrillos.

En su oficio de respuesta, la entidad municipal adjunta el documento N° 100/266, de 29 de noviembre de 2016, el cual instruye al Director de la Secretaría Comunal de Planificación para que los próximos procesos de compras cuenten con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestaria.

Sin perjuicio de considerar pertinente la medida futura, corresponde indicar que, por tratarse de situaciones consolidadas, no susceptibles de ser regularizadas para el periodo en revisión, los hechos representados se mantienen, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en el sentido de contar con las aprobaciones de disponibilidad presupuestaria previo a la resolución de adjudicación del contrato, lo que será verificado en futuras auditorías.

b) Órdenes de compra emitidas extemporáneamente.

Conforme al examen de las operaciones se comprobó que en los casos que se indican, se emitió órdenes de compra con posterioridad a la confección de la factura y a la prestación de los servicios contratados.

EGRESO		FACTURA		ORDEN DE COMPRA		
N°	FECHA	N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO $
588	25-02-2016	401	03-02-2016	812-20-SE16	01-07-2016	20.000.000
886	24-03-2016	402	18-02-2016	812-21-SE16	23-03-2016	19.400.000
1035	13-04-2016	403	11-04-2016	812-32-SE16	29-08-2016	19.500.000
1002	03-05-2016	404	05-04-2016	812-26-SE16	29-08-2016	21.000.000
879	23-03-2016	122	16-03-2016	812-113-SE16	28-08-2016	13.970.000
1521	24-05-2016	124	16-05-2016			
2187	08-07-2016	125	20-06-2016			
2397	28-07-2016	126	19-07-2016			
1601	03-06-2016	119	02-05-2016	812-101-SE16	09-06-2016	800.000
TOTAL						94.670.000

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las validaciones efectuadas en el sistema de compras y contrataciones públicas y documentos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Cerrillos.

La situación descrita vulnera lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad y control, como a lo previsto en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 51.202, de 2014, de este origen).

El Administrador Municipal anexa a su respuesta el oficio N° 100/265, de 29 de noviembre de 2016, ordenando a la Secretaría Comunal de Planificación y a la Dirección de Administración y Finanzas, para que emita las órdenes de compra en forma oportuna.

No obstante de la medida informada, y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia, a futuro, emitir las órdenes de compra con anterioridad a la prestación del servicio respectivo, dando con ello cumplimiento a los principios de responsabilidad, control y

celeridad, conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, y el artículo 7° de la ley N° 19.880, todos ya aludidos, materia que será examinada en futuras auditorías.

c) Falta de publicación de texto del contrato.

Las validaciones efectuadas en la página web www.mercadopublico.cl, permitieron observar que la entidad edilicia no publicó el texto del contrato suscrito entre la entidad edilicia y las empresas que se adjudicaron las licitaciones públicas examinadas, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 57, letra b), numeral 8, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El detalle es el siguiente:

EMPRESA	SERVICIO CONTRATADO	FECHA DEL CONTRATO
[redacted]	Servicio de producción de evento "Todos pasamos agosto 2015"	15-10-2015
Padlock Security S.A.	Servicio de Seguridad y Vigilancia para Recursos Municipales y Salas Cunas	09-02-2016
[redacted]	Servicio de producción para programa "Carnaval de Cerrillos 2015"	13-11-2015
	"Intervención Territorial Verano 2016 Centro Cultural Lalo Parra 1ª etapa"	24-02-2016
	Servicio de producción "Cerrillos Baila , Verano Entretenido 2016"	01-03-2016
	Servicio de producción para programa "Acercando Las Expresiones Artísticas"	24-03-2016
	"Intervención Territorial Verano 2016 Centro Cultural Lalo Parra 2ª etapa	23-03-2016
	Servicio de producción para programa "Día Internacional de La Mujer-Los Vásquez"	09-02-2016
	Arriendo vehículo para gestión comunitaria	01-10-2015
		18-02-2016
	Arriendo vehículo para acción social	30-10-2015
		30-05-2016

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Cerrillos.

La entidad comunal adjunta el oficio N° 100/266, de 29 de noviembre de 2016, instruyendo a la Secretaría Comunal de Planificación para que se publique al portal los citados contratos.

Al respecto, verificada la información contenida en el sistema de información de compras y contrataciones públicas, se determinó que ese municipio publicó el día 5 de diciembre de 2016, los contratos señalados, lo que permite regularizar la situación advertida, dando por subsanada la observación formulada.

d) Contabilización de las garantías de fiel cumplimiento de contrato.

En torno a este punto, se estableció que esa entidad comunal registró erróneamente las cauciones de las licitaciones públicas examinadas en la cuenta contable N° 923-01, denominada debe-garantías recibidas por contratos de construcción, debiendo haberse imputado en la cuenta contable N° 921-03, denominada debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, conforme al Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, incluido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen.

La autoridad municipal señala que instruyó, mediante oficio N° 100/253, de 29 de noviembre de 2016, ajustar contablemente las garantías de las licitaciones públicas examinadas. No obstante lo anterior, la observación se mantiene, hasta que ese municipio acredite tal regularización, conforme a la normativa contable pertinente del sector municipal, lo que será verificado en una posterior visita de seguimiento.

5. Sobre denuncia de irregularidades en acceso a documentos electrónicos compartidos en servidor de la Municipalidad de Cerrillos.

Se ha dirigido a esta Contraloría General la señora [redacted], funcionaria de planta, grado 8 del estamento técnico de la Municipalidad de Cerrillos, perteneciente a la Unidad de Inventarios, denunciando supuestas irregularidades relacionadas con el extravió de documentos y modificación de archivos computacionales almacenados en el servidor de datos municipal.

La interesada señala que, mediante el reservado N° 401/002/2016, dirigido al Jefe subrogante del Departamento de Abastecimiento, señor [redacted] y a la Directora de Administración y Finanzas, señora [redacted], informó que el día 30 de marzo de 2016, al llegar a su puesto de trabajo, encontró su cajonera abierta, y advirtió que faltaban documentos que estaban para su archivo.

Luego, añade que el 4 de abril de 2016, observó que habían sido eliminadas desde el servidor de datos municipal los directorios denominados "memos", "ordinarios", "formatos" y "control de facturas". A su vez, indica que la información recopilada por la señora [redacted], funcionaria de la misma unidad, relacionada con las bajas de bienes y sus decretos alcaldicios, fue ingresada, no obstante, faltaban algunos documentos físicos de su oficina. Continúa informando que, el día 6 de abril del mismo año, al registrar la correspondencia de esa unidad se dio cuenta que faltaba el archivador del correlativo de certificados.

Agrega, la denunciante que con anterioridad a los hechos manifestados, se dispuso que toda la información de inventario fuera compartida en el referido servidor, al que tendría acceso la jefatura y los funcionarios de esa unidad, de lo cual se enteró, el mismo día 6 de abril de 2016, al encontrarse trabajando con el jefe subrogante del Departamento de Abastecimiento, cuando advirtió que éste podía ingresar a los archivos de inventario. Por este motivo, la recurrente solicitó el acceso a los archivos digitales únicamente al personal de la unidad de inventario y a su vez que se le informara quienes accedieron a dichos documentos, a través de la certificación por parte del área de informática.

Posteriormente, el día 14 de abril del mismo año, esperando respuesta a su solicitud, la requirente procedió a archivar la correspondencia y advirtió que el certificado N° 1.194 A, sin fecha, no se encontraba en los registros manuales. Dicho documento correspondía a la certificación de una factura que fue devuelta al Departamento de Abastecimiento en dos oportunidades, porque los montos facturados no coincidían con las especies adquiridas.

En razón de ello, solicitó información a la Directora de Administración y Finanzas, la que le comunicó que el requerimiento había sido derivado a la Unidad de Informática, y que la factura se encontraba entre los antecedentes de un sumario por las irregularidades en su certificación.

Seguidamente, manifiesta que durante el período comprendido entre los días 18 y 22 de abril de 2016, hizo uso de su feriado legal, retomando sus funciones el 25 de dicho mes, durante el cual conversó con la Jefa del Departamento de Abastecimiento, señora [redacted] sobre los acontecimientos sucedidos y si tendría una respuesta al respecto, a lo que ella procedió inmediatamente a abrir los archivos de inventario desde su computador, comprobando que podía modificarlos, por lo que solicitó a informática bloquear e informar sobre quiénes tendrían acceso.

El 12 de mayo de 2016, la requirente informó los hechos descritos a la Administradora Municipal, señorita [redacted] quien procedió a incoar una investigación sumaria al respecto, sin que a la fecha de término de esta auditoría haya sido proporcionado el acto administrativo que lo ordena.

Finalmente, la recurrente indica que a pesar de las gestiones realizadas con las jefaturas del municipio, aún no tiene respuesta a su requerimiento, por lo que solicita a esta Contraloría General intervenir, a fin de obtener información respecto de quiénes tienen o tuvieron acceso a los archivos señalados, por cuánto tiempo, y si se realizaron modificaciones en los certificados de inventario, informes de baja u otros documentos almacenados en el referido computador.

Respecto de lo denunciado, esta Contraloría General realizó las correspondientes indagaciones con el propósito de dilucidar la situación actual de los documentos electrónicos compartidos en el servidor de datos municipal, para lo que se efectuaron entrevistas y validaciones en terreno que permitieron corroborar las siguientes situaciones:

a) La entidad edilicia no ha implementado en el servidor de datos, el registro de las acciones realizada por los usuarios sobre los documentos electrónicos compartidos, lo que permitiría, entre otras actividades, supervisar el nombre del usuario conectado; dirección IP del computador utilizado; fecha y hora de la creación; modificación o eliminación de los respectivos archivos, con lo cual el municipio se ajustaría a lo señalado en el artículo 37, letra f), del artículo primero del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado Sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, en concordancia con lo previsto en el numeral 10.10.1 de la norma técnica NCh-ISO 27.002, de 2009, Tecnología de la Información -Código de Prácticas para la Gestión de la Seguridad de la Información-.

b) No se resguarda en un lugar seguro y retirado del sitio principal una copia de respaldo de los documentos electrónicos compartidos en el servidor, de acuerdo con lo exigido en el artículo 37, letra f), del artículo primero del decreto antes mencionado, en relación con lo indicado en el apartado 10.5.1, letra d), de la norma técnica ya aludida.

c) La contraseña de la cuenta de administrador del servidor no se modifica regularmente, con el fin el asegurar que solo sea utilizada por personal autorizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, letra h), del artículo primero del citado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

d) No existe un instructivo para revocar inmediatamente los permisos de acceso de los usuarios cuando éstos cambian de función o son desvinculados, acorde con lo dispuesto en el artículo 37, letra g), del artículo primero del aludido decreto N° 83, de 2004, en relación con el apartado 11.2.1, de la normativa técnica antes referida.

e) Del mismo modo, no se dispone de un procedimiento que establezca la revisión periódica de los permisos de acceso de los usuarios, conforme con lo establecido en el artículo 37 letra g), del señalado decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en armonía con lo indicado en el punto 11.2.4, letras a) y c), de la norma técnica en cuestión.

Ahora bien, acerca de los derechos de acceso a los documentos electrónicos compartidos en el citado servidor, es dable precisar que según consta en la orden de trabajo N° 42.375, de 1 de diciembre de 2015, se procedió a copiar en aquél, los archivos de la Unidad de Inventario, asignándose permisos de lectura y escritura a los usuarios inventario1, inventario2, inventario4 y eberton, situación que fue autorizada por la señora [redacted], Jefa del Departamento de Abastecimiento. De la misma forma, de acuerdo a la solicitud de 26 de febrero de 2016, realizada por dicha funcionaria, se facultó al señor [redacted] a acceder a los archivos compartidos de inventario con permisos de lectura.

Posteriormente, el 24 de abril de 2016, se actualizaron los permisos de acceso, continuando solo los usuarios denominados inventario1, inventario3 e inventario4, los que corresponden a las funcionarias [redacted], respectivamente, lo que fue corroborado en la lista de control de acceso del servidor municipal.

Sobre el respaldo de la información compartida en el citado servidor, se constató que por razones de capacidad, la entidad edilicia solo almacena copias con una antigüedad no superior a los 60 días, por lo que no es factible comprobar si los documentos electrónicos han sido modificados con anterioridad a la fecha de la denuncia, esto es, el 30 de mayo de 2016.

En relación con las situaciones advertidas en los literales a), b), c), d) y e), del presente numeral 5, el Administrador Municipal señala que a través del oficio ordinario N° 100/269/2016, de 29 de noviembre de 2016, el Alcalde ha solicitado al Departamento de Informática regularizar lo objetado, debiendo el Director de SECPLAN informar sobre su cumplimiento.

No obstante lo anterior, y dado que lo informado corresponde a una medida futura que, a la fecha no se ha concretado, se mantienen las observaciones formuladas, debiendo ese municipio desarrollar procedimientos para: implementar un registro de todas las acciones realizadas por los usuarios sobre los documentos electrónicos compartidos en los servidores de datos, resguardar en un lugar seguro y apartado de la sala de servidores todas las copias de respaldo de la información municipal; procurar el cambio regular de la contraseña del administrador general del sistema; revocar inmediatamente los permisos de acceso de los usuarios que han cambiado de función o han sido desvinculados del municipio; y, la revisión y actualización periódica de los privilegios de las cuentas de acceso, materias que serán verificadas en una futura visita de seguimiento.

III. EXAMEN DE CUENTAS

En la presente auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y la autorización del gasto, en relación con los desembolsos asociados a los subtítulos 22, Bienes y Servicios de Consumo; y 29, Adquisición de Activos no Financieros, en el periodo revisado, por un monto total de $ 265.781.659, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1. Gastos improcedentes.

1.1 Desarrollo de evento para funcionarias municipales por el Día Internacional de la Mujer.

Se comprobó que el municipio efectuó desembolsos por $ 7.503.497, correspondientes a regalos y servicios de desayunos para 300 funcionarias de la Municipalidad de Cerrillos, por la celebración del Día Internacional de la Mujer, adquiridos mediante la modalidad de convenio marco y trato directo a los proveedores [redacted], Print Express SPA y [redacted], y cuyos gastos fueron imputados a la cuenta contable N° 215-22-08-011, denominada Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos. El detalle es el siguiente:

EGRESO		MONTO $	N° ORDEN DE COMPRA	– IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	OBSERVACIÓN
N°	FECHA				
1.198	28-04-2016	3.749.999	812-21-SE15	22-08-011	Servicio de producción de evento (desayuno) para la celebración del "Día Internacional de la Mujer".
1.553	28-06-2016	2.668.932	324-293-CM16	22-08-011	Adquisición de 300 cajas de chocolates y set de SPA.
1.681	28-06-2016	1.084.566	324-301-CM16	22-08-011	Contratación de un artista y la compra de 300 rosas para la celebración del "Día Internacional de la Mujer".
TOTAL		7.503.497			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los documentos contables proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Cerrillos.

Sobre el particular, se constató que el aludido evento, fue realizado por el municipio a las funcionarias de esa entidad comunal, en dependencias del casino de la Fuerza Aérea de Chile, lo que fue confirmado por la Encargada de Relaciones Públicas, doña Marcela Campolo Fernández, a través de correo electrónico de 11 de octubre de 2016.

Al respecto, cabe observar que los gastos imputados en la cuenta contable N° 215-22-08-011, no resultan procedentes, toda vez que conforme al clasificador presupuestario, se deben imputar a dicha asignación, los gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que se realicen en beneficio de la comunidad, lo que no se advierte en las actividades en cuestión, dado que fueron dirigidos a funcionarias municipales.

A mayor abundamiento, es preciso observar que la jurisprudencia de este Organismo de Control, ha determinado que las actividades municipales, deben ser dirigidas a la comunidad local y no solo a un grupo específico de personas -dada la finalidad de las entidades edilicias contemplada en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, en orden a satisfacer las necesidades de aquella y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas-, situación que no sucedió en la especie, por cuanto en el caso del Día Internacional de la Mujer, tuvo como invitadas sólo a funcionarias municipales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.827, de 2014, de este origen).

Al respecto, el Administrador Municipal señala, en síntesis, que la festividad en análisis, fue para la comunidad en general, que incluía a las funcionarias municipales, realizándose dos actividades para ello. Agrega, que se ha instruido al Departamento de Relaciones Públicas del municipio para que tales acciones se enmarquen de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695.

Los argumentos esgrimidos por la entidad edilicia, no desvirtúan lo observado, por cuanto las actividades en análisis fueron dirigidas exclusivamente a funcionarias municipales y no a la comunidad local, por lo que no tienen directa relación con los fines institucionales, a que se refieren los artículos 1°, inciso segundo, 3° y 4°, de la ley N° 18.695.

1.2 Producción y desarrollo de eventos para las instituciones Pequeño Cottolengo y Fuerza Aérea de Chile.

Durante el período en revisión, esa entidad comunal pagó un total de $ 6.033.590, a los proveedores [redacted] por concepto de servicios de producción y desarrollo de eventos, con motivo de la celebración de la navidad a la institución Pequeño Cottolengo, y el aniversario de la Fuerza Aérea de Chile, cuyo gasto fue registrado contablemente en la cuenta N° 215-22-08-011, el detalle es el siguiente:

EGRESO		MONTO $	N° ORDEN DE COMPRA	IMPUTACIÓN	OBSERVACIÓN
N°	FECHA				
394	15-02-2016	3.999.999	324-1987-CM15	22-08-011	Servicio de producción de evento para el programa: "Intervención Social y Cultural de Navidad", realizado en el mes de diciembre de 2015, en la institución "Pequeño Cottolengo" de Cerrillos.
1.609	21-06-2016	2.033.591	324-326-CM16 324-336-CM16	22-08-011	Servicio de producción para el programa: "Conmemoración 86° aniversario Fuerza Aérea de Chile".
TOTAL		6.033.590			

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los documentos contables proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Cerrillos.

En relación al comprobante de egreso N° 394, de 15 de febrero de 2016, se debe observar la improcedencia del gasto, toda vez que corresponde a un desembolso para la celebración de la navidad a la Institución Pequeño Cottolengo. En este sentido, cabe indicar que los gastos municipales deben efectuarse solo para el cumplimiento de las funciones del órgano comunal y conforme los procedimientos establecidos para ello.

Al respecto, es preciso señalar que conforme a lo previsto en los artículos 5° y 65, letra h), de la citada ley N° 18.695, las entidades edilicias pueden conceder "subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones", lo cual por cierto, está sujeto al acuerdo del concejo, a las características que deben reunir las entidades beneficiarias y al límite presupuestario del 7% y, además, a la rendición de cuentas, lo que no se advierte haya ocurrido en la especie.

A mayor abundamiento, es del caso anotar que el otorgamiento de una subvención a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público (aplica criterio contenido en dictamen N° 26.318, de 2010, de este origen).

Por su parte, sobre el comprobante de egreso N° 1.609, de 21 de junio de 2016, referido a la celebración del aniversario a la Fuerza Aérea de Chile, procede manifestar que dicha actividad no constituye una festividad que, en sí, sea propiamente municipal ni tiene directa relación con los fines de la entidad edilicia. Siendo así y atendido que los egresos con cargo a los recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, no corresponde que la Municipalidad de Cerrillos efectúe gastos que tengan como

objeto esa celebración (aplica criterio contenido en el dictamen N° 72.590, de 2009, de este origen).

Sin embargo, nada impide que, con ocasión de determinada festividad, la entidad edilicia pueda realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local, e imputarlas a gastos municipales, según la naturaleza de éstos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 58.624, de 2014, de este origen).

El órgano comunal manifiesta, en lo que interesa, que dichas instituciones se encuentran identificadas con la comuna, por lo tanto, colaborar en actividades relacionadas con ellas, no son ajenas al quehacer municipal, por cuanto se encontrarían comprendidas en funciones relacionadas con la educación, recreación, inclusión social y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local. No obstante, agrega que ha instruido a la Dirección de Desarrollo Comunitario y al Departamento de Relaciones Públicas para que se implementen programas sociales en beneficio de la comunidad en general, acorde con lo dispuesto en la ley N° 18.695, ya mencionada.

Los argumentos esgrimidos por la entidad comunal no desvirtúan lo objetado, toda vez que el gasto incurrido para la celebración de la navidad en la institución Pequeño Cottolengo, debió efectuarse a través de una subvención, conforme a lo establecido en los artículos 5° y 65, letra h), de la citada ley N° 18.695.

En tanto el desembolso para la "Conmemoración 86° Aniversario Fuerzas Aérea de Chile", no resulta procedente por no corresponder a una actividad que sea propiamente municipal, ni que tenga directa relación con los fines de las entidades edilicias, previstos en los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, tal como lo ha manifestado la jurisprudencia de esta Contraloría General, entre otros, en los dictámenes N°s 72.590, de 2009, y 16.827, de 2014.

En consecuencia, se mantiene lo objetado, en los puntos 1.1 y 1.2, del presente capítulo, observándose la suma total de $ 13.537.087, acorde con lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por constituir gastos improcedentes. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del anotado cuerpo legal.

1.3 Gastos por servicio de producción programa "Seminario de la Mujer 2016".

Mediante el comprobante de egreso N° 1.628, de 24 de junio de 2016, la entidad comunal pagó al proveedor [redacted] la suma de $ 9.500.000, por los servicios de producción y desarrollo de eventos para 250 personas en el marco del programa Seminario de la Mujer 2016, cuyo objetivo no está relacionado con una

función propia municipal, ya que se refiere a "consolidar un espacio para el diálogo y la reflexión en torno a los cambios que ha tenido el rol de la mujer dentro de la sociedad y lo que se espera lograr consolidar a futuro"

Sobre el particular, cabe anotar que los artículos 3° y 4° de la citada ley N° 18.695, establecen las funciones que corresponde desarrollar a los municipios, entre las que se encuentran la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, la cultura, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Por lo tanto, y en conformidad con la normativa antes apuntada, corresponde manifestar que no resultó procedente el egreso asociado, toda vez que no dice relación con el cumplimiento de las finalidades y quehacer propios municipales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 49.888, de 2013, de este origen).

Asimismo, ese municipio no proporcionó la nómina de los asistentes que participaron en dicha actividad, no siendo posible validar su realización, lo que no se ajusta a lo estipulado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece que los gastos se deben encontrar acreditados y respaldados con documentación original, lo cual no aconteció.

Al respecto, ese órgano comunal manifiesta, en síntesis, que el desembolso en cuestión corresponde a fines municipales, acorde con los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, ya señalada, y que prueba de ello se fundamenta en el programa social que aprobó dicha actividad, el cual tuvo como objetivo tratar la desigualdad de la mujer en la sociedad para superar la pobreza, acceso a la educación e igualdad de oportunidades en el trabajo. Asimismo, adjunta nómina y fotografías de los asistentes a dicho seminario.

Sobre lo expuesto, cabe manifestar que los nuevos antecedentes proporcionados por esa entidad edilicia no resultan suficientes para acreditar la efectiva realización de la actividad, que conforme a lo argumentado por aquella, se enmarcaría dentro de la función municipal, del artículo 4°, letra k, de la ley N° 18.695, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese órgano comunal remitir en el plazo de 30 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe, los documentos que justifiquen que el seminario en comento se ajusta a los fines respectivos, vencido el cual sin que ello ocurra, se formulará el correspondiente reparo, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

2. Gastos insuficientemente acreditados.

2.1 Gastos por servicios de producción de evento "Navidad Comité Allegados 2015".

Respecto al comprobante de egreso N° 307, de 28 de enero de 2016, la Municipalidad de Cerrillos pagó los servicios de producción de juegos inflables, carros de degustación cabritas, algodones, helados y animación al proveedor [redacted] en el marco del programa denominado "Navidad Comité Allegados", aprobado por el decreto alcaldicio N° 202/2142, de 15 de diciembre de 2015, evento que se efectuó el día 19 de diciembre del mismo año. El contrato se formalizó a través de la orden de compra N° 324-2012-CM15, de 17 de diciembre de 2015, por un monto de $ 3.184.440.

De la revisión practicada se determinó que el pago efectuado al aludido proveedor, con motivo del servicio ya anotado precedentemente, fue imputado a la cuenta contable N° 215-22-08-011, ya citada.

Ahora bien, se determinó que el gasto en comento, se encuentra insuficientemente acreditado, debido a la falta de documentación que sustente el servicio prestado, tales como fotografías y nómina de las familias de comité de allegados que participaron en dicha actividad, lo que no se ajusta a lo estipulado en el citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Sobre el particular, este Organismo de Control, procedió a solicitar los respectivos listados de las familias de los comités de allegados, sin embargo, éstos no fueron proporcionados por esa municipalidad, la cual solo remitió los nombres de los comités que asistieron a dicho evento.

La entidad comunal adjunta en su respuesta los antecedentes que acreditan la prestación del servicio de producción en comento, a saber, fotografías del evento, planilla con la entrega de invitaciones para determinados comités, entre otros, lo que permite levantar la observación inicialmente formulada.

2.2 Falta de antecedentes que sustentan los desembolsos del proveedor [redacted]

De la revisión a los desembolsos efectuados en el período examinado, se verificó que el municipio pagó al proveedor [redacted] un monto total de $ 86.600.000. El detalle de los gastos consta en el Anexo N° 4.

Sobre el particular, cabe indicar que los contratos de servicios con el aludido proveedor, establecen que el pago por los servicios contratados será efectuado cumpliendo las siguientes condiciones:

- Que la unidad técnica haya aprobado las prestaciones mediante un informe.

- Que el contratista haya presentado -en la unidad técnica- oportunamente la factura, boleta o comprobante exigido por las leyes según naturaleza del contrato.

- Que el adjudicatario acompañe el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de la Inspección del Trabajo.

Al respecto, de los antecedentes revisados, se constató que el proveedor en comento, no dio cumplimiento a lo estipulado en los contratos, por cuanto solo adjuntó las liquidaciones de sueldo, y el certificado de pago de imposiciones de un dependiente, en circunstancias que el plan de trabajo ofertado por el adjudicatario señala como parte del equipo, un productor general, un técnico, una productora artística y logística, 2 asistentes de producción, y un encargado de banquetería, lo que no se ajusta a lo estipulado en el mencionado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

En su respuesta, el Administrador Municipal acompaña, en esta oportunidad un correo electrónico emitido por el proveedor [redacted], de 5 de diciembre de 2016, el cual señala que sólo cuenta con un empleado, y que el resto de las contrataciones corresponden a empresas externas.

Los argumentos esgrimidos no resultan atendibles, toda vez que no adjunta antecedentes que sustenten que dichas personas pertenecen a empresas externas, por lo tanto, se mantiene la observación hasta que esa entidad comunal acredite que el equipo de trabajo, a saber, un productor general, un técnico, una productora artística y logística, 2 asistentes de producción, y un encargado de banquetería no forman parte de la empresa del proveedor, [redacted] materia que será verificada en una próxima visita de seguimiento.

3. Gastos devengados y pagados extemporáneamente.

De la revisión al registro contable de las facturas correspondientes al año 2015, recepcionadas por la municipalidad en igual año, por un monto ascendente a $ 41.953.825, se constató que éstas fueron devengadas y pagadas en el año 2016.

La situación expuesta, vulnera lo establecido en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, y sus modificaciones, que establece, entre otras regulaciones, el principio del devengado para el reconocimiento de hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.

Asimismo, no se ajusta a la normativa contable vigente, que dispone que los compromisos financieros deben contabilizarse como Acreedores Presupuestarios, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originen, esto es, cuando se devengue o se haga exigible la obligación, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que se produzca el pago, acorde a lo establecido en el oficio circular N° 96.021, de 2015, sobre instrucciones de cierre del ejercicio contable año 2015, de este origen. El detalle es el siguiente:

FACTURA		FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DEVENGAMIENTO	EGRESO		
N°	FECHA			N°	FECHA	MONTO $
154	19-05-2015	19-05-2015	19-04-2016	1198	28-04-2016	3.749.999
211	23-09-2015	29-10-2015	14-01-2016	150	11-02-2016	11.999.999
2919	16-11-2015	18-11-2015	05-04-2016	1010	13-04-2016	565.250
385	18-11-2015	23-11-2015	25-01-2016	268	08-02-2016	12.600.000
229	01-12-2015	02-12-2015	08-02-2016	420	17-02-2016	4.113.763
3067	21-12-2015	21-12-2015	28-01-2016	307	08-02-2016	3.184.440
3064	21-12-2015	21-12-2015	05-02-2016	394	15-02-2016	3.999.999
3102	24-12-2015	29-12-2015	27-01-2016	302	08-02-2016	1.740.375
				TOTAL		41.953.825

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los documentos contables proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Cerrillos.

Sobre la materia, es dable indicar que el artículo 98 de la citada ley N° 10.336, establece en su letra d), que el gasto debe ser correctamente imputado dentro del presupuesto, ley, decreto o resolución que lo autorice, de modo que corresponda al objeto para el cual fueron destinados los fondos, lo cual no ocurrió, por cuanto todas ellas fueron asignadas al presupuesto del año 2016.

El Administrador Municipal manifiesta que se instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el oficio N° 100/270, de 29 de noviembre de 2016, para que dé estricto cumplimiento a los oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 96.021, de 2015, ambos de este origen, y al artículo 98 de la ley N° 10.336, ya indicada, en el sentido de contabilizar todos los recursos y obligaciones en forma oportuna y, que además, los compromisos financieros sean registrados como acreedores presupuestarios al momento en que se hayan materializado las transacciones que las originan.

Sin perjuicio de la instrucción expuesta y, considerando que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado, corresponde mantener la observación formulada, debiendo esa entidad comunal registrar contablemente los gastos en el momento en que acontezcan, independientemente de que éstos hayan sido pagados, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa indicada anteriormente, lo que será verificado en futuras auditorías.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

Se verificó que los programas sociales que avalan la contratación de los servicios de producción de eventos, reflejados en el numeral 1, punto 1.2.1, letras, a), b), c), d), y e), del capítulo II, examen de la materia auditada, no fueron incluidos en el presupuesto municipal del año 2015 y 2016, según cada caso, lo que implica que el Concejo Municipal desconoce que se hayan ejecutado en el marco de los recursos asignados al subtítulo 22, ítem 08, asignación 011, su objetivo, responsables y por ende, si ellos se enmarcan en la definición que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, ha establecido para tal efecto.

Al respecto, en lo concerniente a la entrega de los antecedentes de los programas de la especie al Concejo Municipal, cabe recordar que el inciso final del artículo 81 de la ley N° 18.695, prevé que el Alcalde y los funcionarios municipales intervinientes en la elaboración o modificación del presupuesto municipal -instrumento que debe contemplar los programas comunitarios-, se encuentran obligados a proporcionar a dicho órgano pluripersonal, con la antelación mínima que indica, toda la información que justifique su aprobación, de modo tal que el mismo pueda adoptar su decisión de manera razonada, asegurándose de que ella tenga por objeto precaver eventuales déficit en el presupuesto vigente, al tiempo de comprobar que existen antecedentes suficientes para estimar que la proyección original de ingresos y/o gastos, en su caso, ha variado al punto de ser necesaria su rectificación (aplica dictámenes N°s 38.033, de 2008, y 34.037, de 2016, ambos de este origen).

La entidad comunal adjunta en su respuesta el oficio N° 100/268, de 29 de noviembre de 2016, en el cual el Alcalde instruye a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Secretaría Comunal de Planificación, para que se incorporen los programas observados en el presupuesto de 2016.

En razón de lo expuesto, y en vista que las medidas informadas aún no se concretan, se mantiene la observación, hasta que esa entidad comunal materialice la modificación presupuestaria del año 2016, incorporando en forma desagregada los programas comunitarios, en conformidad con el artículo 65, de la referida ley N° 18.695, y al criterio sostenido en los dictámenes N°s 38.033, de 2008, y 34.037, de 2016, ambos de este origen, lo que será verificado en una posterior visita de seguimiento.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Cerrillos ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 1.029, de 2016, de esta Contraloría General.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo II, examen de la materia auditada numerales 1, punto 1.2.1, letras a) y c), sobre la falta de publicación del llamado a licitación en el sistema de información de compras y contrataciones públicas; 4, letra c) referido a la falta de publicación de contratos en el aludido sistema; y capítulo III, examen de cuentas, numeral 2, punto 2.1 referente a gastos insuficientemente acreditados, se dan por subsanadas o levantadas según el caso, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto al capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, puntos 1.1 y 1.2, sobre gastos improcedentes por celebraciones del día de la mujer a las funcionarias municipales; de la navidad a la Institución Pequeño Cottolengo y aniversario a la Fuerza Aérea de Chile; (ambas AC), esta Entidad de Control, formulará el reparo correspondiente por la suma de $ 13.537.087, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.

2. Respecto al mismo acápite III, examen de cuentas, numeral 1, punto 1,3, referido a los gastos por servicio de producción programa "Seminario de la Mujer 2016" por $ 9.500.000, (AC), la entidad comunal deberá proporcionar en el plazo de 30 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento, los antecedentes que acreditan que la actividad se enmarcó en los fines municipales establecidos en el artículo 4°, letra k), de la ley N° 18.695, vencido el cual sin que ello ocurra, se formulará el correspondiente reparo, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.

AC	Altamente compleja
C	Compleja
MC	Medianamente compleja
LC	Levemente compleja

3. Sobre lo consignado en el numeral 2, del capítulo I, aspectos de control interno, referido a la falta de actualización del organigrama municipal, (MC), esa entidad edilicia deberá incorporar en el aludido instrumento al Departamento de Salud, conforme lo previsto en el numeral 3 del oficio N° 431, de 2014, y sancionarlo mediante el respectivo decreto alcaldicio, en virtud del artículo 3° de la ley N° 19.880, y el artículo 12 de la ley N° 18.695, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

4. Respecto de lo objetado en el numeral 3, del mismo acápite I, aspectos de control interno, sobre manual de procedimientos de adquisiciones desactualizado, (MC), el municipio deberá modificar y formalizar el citado instrumento, incorporando los procedimientos para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, y uso del sistema de información de compras y contratación pública y las modificaciones introducidas por las ya mencionadas leyes N°s 20.238, y 20.355, y proceder a su publicación en su página web y en el portal de compras públicas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

5. Tratándose de lo observado en el numeral 4, del mismo acápite I, aspectos de control interno, referido a la falta de contenidos mínimos en el plan anual de compras, (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, disponer en dicho instrumento de un detalle de los bienes y servicios que se van a adquirir mensualmente durante un determinado año, con indicación de la naturaleza del procedimiento de contratación, acorde con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.886, lo que será verificado en futuras auditorías.

6. Acerca de lo consignado en el numeral 6, acápite I, aspectos de control interno, sobre la falta de visación de la conciliación bancaria de la cuenta corriente [redacted], por un superior jerárquico y preparadas por un servidor dependiente de Tesorería Municipal, (MC), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, establecer mecanismos de control para que los funcionarios que elaboren las conciliaciones no estén vinculados al manejo de fondos, y éstas sean revisadas por el superior jerárquico, conforme a lo dispuesto en los numerales 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y el punto 3, letra e) de la circular N° 11.629, de 1982, ambas de este origen, lo que será validado en posteriores auditorías.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja

7. En cuanto a lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 7, respecto a la diferencia de $ 94.336.408, entre los saldos contables según conciliación y el libro mayor de la cuenta banco, (C), ese municipio deberá remitir la documentación de respaldo que acredite tal discrepancia, informando documentadamente de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

8. Respecto de lo objetado en el numeral 9, del acápite I, aspectos de control interno, sobre falta de habilitación de una bodega, (C), la entidad edilicia deberá implementar un espacio físico que permita el control de las entradas y salidas de materiales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° inciso segundo de la ya citada ley N° 18.575, informando documentadamente de ello, a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

9. Sobre lo consignado en el numeral 10, del acápite I, aspectos de control interno, referido a los usuarios del sistema de información de compras y contratación pública sin designación formal, (MC), ese municipio deberá nombrarlos a través de un acto administrativo, conforme a los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880 y 12 de la ley N° 18.695, ya aludidos, remitiendo copia de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

10. A su turno, respecto a lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.1, sobre la falta de quórum del Concejo Municipal para la adjudicación de la licitación pública ID N° 812-104-LR15, (AC), esa entidad comunal deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el actual artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, y la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control en los dictámenes N°s 31.353 y 26.957, ambos de 2006, de este origen, lo que será verificado en futuras auditorías.

11. En lo que concierne a los puntos 1.1, letra a), y 1.2.1, literal a.2), del capítulo II, examen de la materia auditada, referido al error en la glosa de la póliza de seguro de la oferta, (MC), y discrepancias entre el contrato, las bases administrativas y vale vista entregado en forma extemporánea, (C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar observancia al principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10, de la anotada ley N° 19.886, lo que será verificado en próximas auditorías.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja

12. Tratándose de lo observado en la letra b), del punto 1.1, del acápite II, examen de la materia auditada, sobre póliza de seguro que garantiza el fiel cumplimiento del contrato, (C), la municipalidad deberá solicitar al proveedor Padlock Security S.A., el reemplazo de la caución, acorde con lo establecido en las bases administrativas y el reglamento de la ley N° 19.886, comunicando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

13. En relación a lo advertido en el mismo punto 1.1, literales c.1), c.2), c.3), c.4), y c.5), del capítulo II, examen de la materia auditada, relativo a falta de guardias, perros y libro de servicio en triplicado, ausencia de calzado y/o uniforme de los agentes de vigilancia, inexistencia del certificado del 0S-10 de Carabineros de Chile, y guardias sin celular, (todas C), esa entidad comunal deberá regularizar las situaciones advertidas, dando estricto cumplimiento a lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato y a los principios de responsabilidad y control establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, informando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

14. Respecto de la letra c.4), del mismo punto 1.1, capítulo II, examen de la materia auditada, referido a la ausencia de multas (C), ese órgano comunal deberá aplicar las sanciones que procedan por incumplimiento al punto 15.2, letra f), de las bases administrativas generales y dar observancia al principio de estricta sujeción de las bases consignado en el artículo 10, de la anotada ley N° 19.886, informando documentadamente de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

15. Acerca de lo consignado en los puntos 1.2.1, letras a), b), c), d) y e); 2.1; y letra b), del numeral 4, acápite II, examen de la materia auditada, referido a la suscripción del contrato, acto administrativo aprobado en forma extemporánea, y prestación de servicios efectuados con anterioridad a la emisión de la orden de compra, (todos C), la entidad edilicia deberá, a futuro, ajustarse a lo previsto en el artículo 8° de la ley N° 18.575, relacionado con la simplificación y rapidez de los trámites, y lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, materia que será examinada en posteriores auditorías.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja

16. A su turno, respecto a lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.2.1, literales a.1), b), c), d) y e.1), sobre incumplimiento de plazos entre el llamado a propuesta pública y la recepción de las ofertas, (C), esa municipalidad deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 25, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será validado en futuras auditorías.

17. En relación a lo advertido en el mismo punto 1.2.1, literal e.2), del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre inconsistencia entre el servicio requerido por el municipio y lo dispuesto en las bases técnicas y en el contrato, (C), la Municipalidad de Cerrillos deberá considerar para la elaboración de las bases técnicas e instrumento contractual, el formulario de requerimiento o solicitud de pedido del servicio a contratar, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Departamento de Adquisiciones, materia que será validada en una futura auditoría.

18. En lo que concierne al punto 1.2.2, del capítulo II, examen de la materia auditada, referido al servicio de arriendo de vehículo, (C), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo previsto en el artículo 40 bis, numeral 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, declarando inadmisibles aquellas ofertas que no cumplen con los requisitos establecidos en las bases, lo que será verificado en posteriores auditorías.

19. En cuanto a lo observado en el capítulo II, examen da la materia auditada, numeral 2, punto 2.1, relativo a contratación directa no fundamentada con el proveedor [redacted] (AC), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, argumentar los motivos que justifican sus contrataciones directas, de conformidad con lo manifestado en el dictamen N° 17.208, de 2013, de este origen, lo que se será comprobado en futuras auditorías.

20. Acerca de lo consignado en el mismo punto 2.1, acápite II, examen de la materia auditada, sobre la falta de formalización de una licitación declarada desierta, (MC), el municipio deberá confeccionar y publicar los actos administrativos que declaran desierta una licitación, conforme lo previsto en los artículos 3° de la ley N° 19.880, y 12 de la ley N° 18.695, lo que será examinado en posteriores auditorías.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja

21. Sobre lo objetado en el numeral 2, punto 2.2, del capítulo II, examen de la materia auditada, referido a la contratación directa sin decreto alcaldicio que la apruebe, (C), esa entidad comunal, deberá en lo sucesivo, emitir y publicar tales actos administrativos, indicando las causales que excepcionalmente autorizaron dicha modalidad de contratación, consagradas en la ley N° 19.886 y su reglamento, lo que será comprobado en futuras auditorías.

22. Luego, en lo que concierne a la observación consignada en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, sobre convenio marco, (C), corresponde que a futuro esa entidad edilicia de estricto cumplimiento a los convenios marcos, evitando realizar compras de bienes o contratación de servicios que no sean parte de aquellos, lo cual será verificado por esta Entidad de Control, en futuras auditorías.

23. En relación a lo señalado en el numeral 4, letra a), del capítulo II, examen de la materia auditada, referido a la inexistencia del certificado de disponibilidad presupuestaria, (C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, contar con las autorizaciones presupuestarias correspondientes previo a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad con lo establecido en el artículo 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será validado en posteriores auditorías.

24. En cuanto a la letra d), del mismo numeral 4, acápite II, examen de la materia auditada, sobre error en la contabilización de las garantías de fiel cumplimiento de contrato, (MC), ese municipio deberá regularizar contablemente las cauciones de las licitaciones públicas examinadas, conforme al oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, informando documentadamente de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente al de recepción del presente informe.

25. Conforme a lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, letras a), b), c), d) y e), sobre denuncia de irregularidades en acceso a documentos electrónicos compartidos en servidor municipal, (AC), la entidad edilicia deberá desarrollar e implementar procedimientos para: registrar todas las acciones realizadas por los usuarios sobre los documentos electrónicos compartidos en los servidores de datos; resguardar en un lugar seguro y apartado de la sala de servidores todas las copias de respaldo de la información municipal; el cambio regular de la contraseña del administrador general del sistema; revocar inmediatamente los permisos de acceso de los usuarios que han cambiado de función o han sido desvinculados del municipio y la revisión y actualización periódica de los privilegios de las cuentas de acceso, remitiendo tales documentos y su correspondiente acto administrativo a esta Entidad Fiscalizadora, en el término de 60 días hábiles, contado desde el día

AC	Altamente compleja
C	Compleja
MC	Medianamente compleja
LC	Levemente compleja

siguiente de la recepción del presente documento.

26. En cuanto a lo señalado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, punto 1.1, relativo a los gastos improcedentes por celebración del día de la mujer a las funcionarias municipales, (AC), ese órgano comunal deberá, en lo sucesivo, realizar actividades que sean dirigidas a la comunidad local y no solo a un grupo específico de personas, dando con ello cumplimiento al artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, lo que será verificado en futuras auditorías.

27. Tratándose de lo objetado en el numeral 1, puntos 1.2, del capítulo III, examen de cuentas, referido a los desembolsos para las Celebraciones de la Navidad a la Institución Pequeño Cottolengo y el Aniversario a la Fuerza Aérea de Chile; y 1.3, sobre gastos por servicio de producción programa "Seminario de la Mujer 2016", (ambos AC), la entidad edilicia deberá, a futuro, efectuar gastos que se relacionen con el cumplimiento de las funciones propias del órgano comunal y conforme a lo establecido en los artículos 5° y 65, letra h), de la citada ley N° 18.695, situaciones que serán examinadas en una próxima auditoría.

28. Respecto de lo consignado en el numeral 2, punto 2.2, acápite III, examen de cuentas, sobre incumplimiento a los contratos de producción de eventos, (MC), esa entidad comunal deberá acreditar documentadamente que el equipo de trabajo que participó en las actividades para la comuna, a saber, un productor general, un técnico, una productora artística y logística, 2 asistentes de producción, y un encargado de banquetería no son trabajadores de la empresa del proveedor [redacted] en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

29. Acerca de lo observado en el numeral 3, del mismo capítulo III, examen de cuentas, referido a gastos devengados y pagados extemporáneamente, (C), la Municipalidad de Cerrillos deberá registrar contablemente los gastos en la oportunidad que ocurran, independientemente de que éstos hayan sido pagados, dando cumplimiento con ello a los oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 96.021, de 2015, ambos de este origen, y al artículo 98, letra d), de la citada ley N° 10.336, lo que será validado en posteriores auditorías.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja

30. En lo que toca a lo objetado en el capítulo IV, otras observaciones, relativo a programas sociales no incluidos en el presupuesto municipal, (C), la autoridad comunal deberá informar documentadamente la aprobación de las modificaciones presupuestarias del período 2016, incorporando en forma desagregada dichos programas al presupuesto actualizado, dando así cumplimiento al artículo 65, de la referida ley N° 18.695, y al criterio sostenido en los dictámenes N°s 38.033, de 2008, y 34.037, de 2016, ambos de este origen, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

Finalmente, acerca de las observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o en el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Alcalde (s), a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de Cerrillos; a la Dirección de Compras y Contratación Pública, a la señora [redacted]; a la Unidad de Seguimiento dependiente de Fiscalía, a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento, éstas últimas de la División de Municipalidades, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe Subrogante
Área Auditoría 1
División de Municipalidades

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja

ANEXO N° 1

Usuarios del portal mercado público.

N°	NOMBRE	RUT	UNIDAD DE COMPRA	PERFIL	ESTADO DEL USUARIO
1	[redacted]		Administración y Finanzas - Abastecimiento	Jefe Servicio	Activo
2			Administración y Finanzas - Abastecimiento	Administrador	Activo
3			Administración y Finanzas - Abastecimiento	Comprador	Activo
4			Administración y Finanzas - Abastecimiento	Supervisor	Activo
5			Administración y Finanzas - Abastecimiento	Comprador	Activo
6			Administración y Finanzas - Abastecimiento	Auditor	Activo
7			Administración y Finanzas - Abastecimiento	Supervisor	Activo
8			Administración y Finanzas - Abastecimiento	Auditor	Activo
9			Administración y Finanzas - Abastecimiento	Auditor	Activo
10			Administración y Finanzas - Abastecimiento	Supervisor	Activo
11			Administración y Finanzas - Abastecimiento	Administrador	Activo
12			Administración y Finanzas - Abastecimiento	Comprador	Activo
13			Administración y Finanzas - Abastecimiento	Auditor	Activo
14			Secretaría Comunal de Planificación	Supervisor	Activo

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cerrillos y la extraída del portal de compras públicas.

ANEXO N° 2

Detalle de las Órdenes de Compra.

PROVEEDOR	N° ÓRDENES DE COMPRA	INSUMOS Y/O SERVICIOS ADQUIRIDO
[redacted]	324-2012-CM15	Servicio de producción evento "Navidad Comité Allegados 2015".
	324-2019-CM15	Servicio de producción evento "Apoyo actividades de las Organizaciones Navidad 2015".
	324-1987-CM15	Servicio de producción evento para el programa social "Intervención social y cultural de navidad", específicamente institución Pequeño Cottolengo.
	324-1659-CM15	Arriendo 200 sillas programa comunitario "Inicio Obras Sar Cerrillos 2015".
	324-301-CM16	Servicio de artista y 300 rosas para celebración del "Día Internacional de la Mujer".
	324-307-CM16	Servicio de producción evento, para el programa comunitario, "Lanzamiento gimnasia adulto mayor".
[redacted]	812-56-CM16	Servicio de producción para el programa social "Seminario de la mujer 2016".
	324-186-CM16	Servicio de producción para el programa social, "Tren del recuerdo adulto mayor".
	812-60-CM16	Servicio de producción para el programa social, "Inauguración Estadio Villa México".
Artículos Publicitarios LW Ltda.	324-2066-CM15	Artículos varios para el programa "Vacaciones en Cerrillos".
	324-82-CM16	20.000 bloqueadores para el programa, "Vacaciones de verano 2016".
	324-81-CM16	Artículos promocionales para el programa, "Apoyo a programas de verano 2016".
Domo Publicidad y Producciones Ltda.	324-1663-CM15	Servicio de producción evento "Jornada solidaria discapacidad Teletón 2015".
[redacted]	324-326-CM16 324-336-CM16	Servicio de producción, para "Conmemoración 86° aniversario Fuerza Aérea de Chile".
Print Express SPA	324-293-CM16	300 regalos, "Día Internacional de la Mujer"
Roland Vorwerk y Cía. Ltda.	324-61-CM16	2.000 abanicos con logo municipal, para programa comunal "Verano 2016".
	324-60-CM16	5.700 viseras con logo municipal, para programa comunal "Verano 2016".
	324-70-CM16	66 quitasoles con logo municipal, para programa comunal "Verano 2016".

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas y Secpla, de la Municipalidad de Cerrillos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3

Detalle de contrataciones por medio de convenio marco.

ÓRDENES DE COMPRA	PROVEEDOR	PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO $	ESPECIFICACIONES ORDEN DE COMPRA	VALOR TOTAL $	REQUERIMIENTO MUNICIPIO
812-60-CM16	[redacted]	Productora	1	7.142.857	Código (993003) FIESTAS Y EVENTOS – código (1010003)	8.500.000	Servicio productora: Audio para Cancha, Escenario 1, Coctel para 100 personas, Escenario Calle, Audio calle, artistas específicos, a saber, Conjunto Folclórico Tierra Chilena, y Yamna Lobos actividades de Zumba, Árbitros (3 partidos cada uno) y Llaveros Metálicos (alusivo al deporte con grabado de fecha y nombre de inauguración) y postales.
812-56-CM16		Productora	1	7.983.193	Código (993003) FIESTAS Y EVENTOS – código (1010003)	9.500.000	Servicio de Producción de Eventos, para Seminario Día de la Mujer: Coffe Break para 250 personas, contratación expositora, confección de diplomas, y obsequios, materiales de trabajo (carpetas, lápices, cuadernos, bolsas, etc.).
324-2012-CM15		Productora	1	2.676.000	Código (993003) FIESTAS Y EVENTOS – código (1010003)	3.184.440	Juegos inflables, carros de degustación de cabritas, algodón y helado, 3 animadores.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información extraída de las órdenes de compras del portal www.mercadopúblico.cl y los documentos de contabilidad entregados por la Dirección de Administración y Finanzas de esa entidad comunal.

ANEXO N° 4

Egresos sin documentación que acredite el pago.

EGRESO		MONTO	EVENTO
N°	FECHA	$	
1626	10-06-2016	13.500.000	Servicio de producción para programa "Día Internacional de La Mujer-Los Vásquez".
1035	13-04-2016	19.500.000	Servicio de producción para programa "Acercando Las Expresiones Artísticas".
268	08-02-2016	12.600.000	Servicio de producción para programa "Carnaval de Cerrillos 2015".
588	25-02-2016	20.000.000	"Intervención Territorial Verano 2016 Centro Cultural Lalo Parra 1ª etapa".
1002	03-05-2016	21.000.000	"Intervención Territorial Verano 2016 Centro Cultural Lalo Parra 2ª etapa".
TOTAL		86.600.000	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los documentos contables proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de Cerrillos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 5
ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 1.029, de 2016.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2.	Organigrama comunal desactualizado.	La Municipalidad de Cerrillos deberá incorporar en el aludido instrumento al Departamento de Salud, conforme a lo previsto en el numeral 3 del oficio N° 431, de 2014, del Consejo para La Transparencia, y sancionarlo mediante el respectivo decreto alcaldicio, en virtud del artículo 3° de la ley N° 19.880, y artículo 12 de la ley N° 18.695, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Medianamente Compleja.			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3.	Manual de procedimientos de adquisiciones desactualizado	El municipio deberá modificar y formalizar el citado instrumento, incorporando los procedimientos para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, y uso del sistema de información de compras y contratación pública y las modificaciones introducidas por las ya mencionadas leyes Nos 20.238, y 20.355, y proceder a su publicación en su página web y en el portal de compras públicas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Medianamente Compleja.			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 7.	Diferencia, entre los saldos contables según conciliación y el libro mayor de la cuenta banco.	La entidad comunal deberá remitir la documentación de respaldo que acredite la diferencia por $ 94.336.408, informando documentadamente de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Compleja.			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 9.	Falta de habilitación de una bodega.	La Municipalidad de Cerrillos deberá implementar un espacio físico que permita el control de las entradas y salidas de materiales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° inciso segundo de la ya citada ley N° 18.575, informando documentadamente de ello, a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Compleja.			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 10.	Falta de formalización de los usuarios que utilizan el sistema de información de compras y contratación pública.	Ese municipio deberá designar a los usuarios que utilizan el sistema de información de compras y contratación pública a través de un acto administrativo, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
ÁREA DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, puntos 1.1 y 2.1; y 3.	Falta de quórum del Concejo Municipal para la adjudicación de la licitación pública ID N° 812-104-LR15, contratación directa no fundamentada y servicios adquiridos no contemplados en el convenio marco.	La municipalidad deberá incoar un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados en los hechos observados, remitiendo una copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Altamente Complejas.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.1, letra b).	Error en la emisión de la póliza de seguro para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, con el proveedor Padlock Security S.A.	La municipalidad deberá solicitar al proveedor Padlock Security S.A., el reemplazo de la caución, acorde con lo establecido en las bases administrativas y el reglamento de la ley N° 19.886, comunicando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Compleja.			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.1, literales c.1), c.2), c.3), c.4), y c.5).	Relativo a la falta de guardias, calzado y/o uniforme de los agentes de vigilancia, inexistencia del certificado del 0S-10 de Carabineros de Chile, entre otros.	Esa entidad comunal deberá regularizar las situaciones advertidas, dando estricto cumplimiento a lo establecido en las especificaciones técnicas del contrato, informando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Complejas.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.1, literal c.4).	Ausencia de multas.	Ese órgano comunal deberá aplicar las multas que procedan por incumplimiento al punto 15.2, letra f), de las bases administrativas generales y dar observancia al principio de estricta sujeción de las bases consignado en el artículo 10, de la anotada ley N° 19.886, informando documentadamente de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Compleja.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4, letra d).	Error en la contabilización de las garantías de fiel cumplimiento de contrato.	Ese municipio deberá regularizar contablemente las cauciones de las licitaciones públicas examinadas, conforme al oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, informando documentadamente de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja.			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, letras a), b), c), d) y e)	Denuncia sobre irregularidades en acceso a documentos electrónicos compartidos en el servidor municipal.	La entidad edilicia deberá desarrollar e implementar procedimientos para: implementar un registro de todas las acciones realizadas por los usuarios sobre los documentos electrónicos compartidos en los servidores de datos, resguardar en un lugar seguro y apartado de la sala de servidores todas las copias de respaldo de la información municipal, el cambio regular de la contraseña del administrador general del sistema, revocar inmediatamente los permisos de acceso de los usuarios que han cambiado de función o han sido desvinculados del municipio y la revisión y actualización periódica de los privilegios de las cuentas de acceso, remitiendo tales documentos y su correspondiente acto administrativo a esta Entidad Fiscalizadora, en el término de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Altamente Compleja.			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, punto 1.3.	Gasto sin acreditar por Seminario de la Mujer 2016.	La entidad comunal deberá proporcionar en el plazo de 30 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento, los antecedentes que acreditan que la actividad se enmarcó en los fines municipales establecidos en el artículo 4°, letra k), de la ley N° 18.695, vencido el cual sin que ello ocurra, se formulará el correspondiente reparo, conforme a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.	Altamente Compleja.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 2, punto 2.2.	Sobre incumplimiento a los contratos por servicios de producción de eventos.	Esa entidad comunal deberá acreditar documentadamente que el equipo de trabajo que participó en los eventos para la comuna, a saber, un productor general, un técnico, una productora artística y logística, 2 asistentes de producción, y un encargado de banquetería, no son trabajadores de la empresa del proveedor [redacted], informado de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Medianamente Compleja.			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo IV, Otras observaciones.	Programas sociales no incluidos en el presupuesto municipal.	La autoridad comunal deberá informar documentadamente la aprobación de las modificaciones presupuestarias del periodo 2016, incorporando en forma desagregada los programas sociales al presupuesto actualizado, dando así cumplimiento al artículo 65, de la referida ley N° 18.695, y al criterio sostenido en los dictámenes N°s 38.033, de 2008, y 34.037, de 2016, ambos de este origen, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Compleja.			



www.contraloria.cl